

**INFORME  
DEL COMITE ESPECIAL  
PARA MEJORAR  
LA EFICACIA DEL PRINCIPIO  
DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA  
EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 41 (A/35/41)



**NACIONES UNIDAS**

**INFORME  
DEL COMITE ESPECIAL  
PARA MEJORAR  
LA EFICACIA DEL PRINCIPIO  
DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA  
EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 41 (A/35/41)**



**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1980**

## **NOTA**

**Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.**

[Original: inglés]  
[23 de junio de 1980]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 15	1
II. DEBATE GENERAL . . . . .	16 - 140	6
III. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO . . . . .	141 - 199	43

## I. INTRODUCCION

1. En su 61a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión 1/, aprobó la resolución 34/13 titulada "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales", cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9, de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales 2/ presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como otras propuestas hechas durante el examen de ese tema,

Recordando también su resolución 32/150, de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando en particular su resolución 33/96, de 16 de diciembre de 1978, en la que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial 3/,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

Reafirmando la necesidad de una aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta labor,

Expresando su esperanza de que se dé cima lo antes posible a la elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

1. Toma nota del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 116 del programa, documento A/34/642.

2/ Ibid., Trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1, anexo.

3/ Ibid., Trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1).

2. Decide que el Comité Especial continúe su labor con vistas a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como el arreglo pacífico de controversias o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. Invita a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

4. Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios, incluso la preparación de actas resumidas de sus sesiones;

5. Invita al Comité Especial a que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

2. El Comité Especial está integrado por los siguientes miembros, nombrados por el Presidente de la Asamblea General:

Alemania, República Federal de	Japón
Argentina*	Marruecos
Bélgica	Mongolia
Benin	Nepal
Brasil*	Nicaragua
Bulgaria	Panamá
Chile*	Perú
Chipre	Polonia
Egipto	Reino Unido de Gran Bretaña e
España	Irlanda del Norte
Estados Unidos de América	Rumania
Finlandia	Senegal
Francia	Somalia
Grecia	Togo
Guinea	Turquía
Hungría	Uganda
India	Unión de Repúblicas Socialistas
Iraq	Soviéticas
Italia	

---

\* La Argentina, el Brasil y Chile sustituyeron a Cuba, el Ecuador y México, que fueron miembros en 1979, de acuerdo con la rotación convenida por el grupo de Estados de América Latina cuando se estableció la composición del Comité (A/32/500, anexo III).

3. Por nota verbal de fecha 27 de marzo de 1980 del Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, se informó al Secretario General de que los Estados Unidos no participarían en el próximo período de sesiones del Comité Especial (A/AC.193/L.10).

4. El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 7 de abril al 2 de mayo de 1980 4/.

5. En nombre del Secretario General, abrió el período de sesiones el Sr. Erik Suy, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico, quien representó al Secretario General en el período de sesiones.

6. El Sr. Valentin A. Romanov, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, actuó como Secretario del Comité Especial. La Srta. Jacqueline Dauchy, Oficial Jurídico Superior (División de Codificación, Oficina de Asuntos Jurídicos), actuó como Secretaria Adjunta del Comité Especial. El Sr. Lucjan Lukasik, el Sr. Manuel Rama-Montaldo, oficiales jurídicos, el Sr. Sergei Shestakov y el Sr. Andrew Sinjela, oficiales jurídicos asociados (División de Codificación, Oficina de Asuntos Jurídicos), actuaron como subsecretarios del Comité Especial.

7. En sus sesiones 32a. y 43a. celebradas respectivamente los días 9 y 28 de abril de 1980, el Comité Especial eligió la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Gailan Mahmoud Ramiz (Iraq)  
Sr. Alejandro Bendaña Rodríguez (Nicaragua)

Vicerepresidentes: Sr. Nabil A. Elaraby (Egipto)  
Sr. Dimiter Kostov (Bulgaria)

Relator: Sr. Eric Duchêne (Bélgica)

8. En sus sesiones 32a. a 34a. celebrada los días 9 y 10 de abril, el Comité Especial examinó la aprobación del programa. El Comité tuvo a la vista el programa provisional que figuraba en el documento A/AC.193/L.9. El Reino Unido y Uganda propusieron respectivamente enmiendas al texto del tema 5 (A/AC.193/L.11 y A/AC.193/L.12); igualmente Italia presentó una subenmienda (A/AC.193/L.13) a la enmienda mencionada de Uganda. En su 34a. sesión el Comité Especial, luego de una propuesta oral de Marruecos, aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.

---

4/ Para la composición del Comité Especial en su período de sesiones de 1980, véase el documento A/AC.193/INF.3 y Add.1.

5. Examen, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 32/150, el párrafo 2 de la resolución 33/96 y el párrafo 2 de la resolución 34/13 de la Asamblea General, de las propuestas y sugerencias presentadas por los Estados.

6. Aprobación del informe.

9. En su 34a. sesión, celebrada el 10 de abril, se señalaron a la atención del Comité Especial dos solicitudes de reconocimiento de la condición de observador que se habían recibido del Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas y del Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas, respectivamente. El Comité Especial accedió a esas solicitudes de conformidad con la práctica que había seguido hasta el momento. Un representante hizo referencia a la ausencia de la delegación de los Estados Unidos de América y a la nota (A/AC.193/L.10) en que se exponían las razones de esa ausencia. Pidió que esa nota se incluyera en el informe, pero no se adoptó decisión alguna al respecto.

10. En su 35a. sesión, celebrada el 11 de abril, el Comité Especial examinó la organización de los trabajos. Después del debate el Comité:

a) Acordó en principio celebrar un debate general y establecer un Grupo de Trabajo;

b) Fijó el lunes 14 de abril de 1980 por la tarde, como plazo final para que las delegaciones que desearan hacer uso de la palabra en el debate general se inscribieran en la lista a fin de que se pudiera determinar cuando podría iniciar sus labores el Grupo de Trabajo;

c) Convino también en que el Grupo de Trabajo continuaría con su trabajo donde lo había interrumpido en el examen del documento presentado por los cinco Estados en el anterior período de sesiones, que se reproducía en el párrafo 129 de su informe sobre dicho período de sesiones 5/.

11. El Comité Especial dedicó las sesiones 37a. a 40a., celebradas entre el 16 y el 18 de abril, a un debate general en que intervinieron los representantes de los siguientes Estados: Egipto, Alemania, República Federal de, Argentina, Mongolia, Hungría, España, Bélgica, Marruecos, Chile, Rumania, Bulgaria, Benin, Francia, Nepal, Italia, Japón, Brasil, Senegal, India, Polonia, Finlandia, Nicaragua, Iraq, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su 34a. sesión, el Observador de Viet Nam formuló una declaración con la anuencia del Comité.

---

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1).



12. El Comité Especial tuvo ante sí el "Proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales" presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas 6/. También tuvo ante sí las observaciones del Gobierno del Níger (A/AC.193/2 y Corr.1) recibidas de conformidad con la resolución 34/13 de la Asamblea General. El Comité además tuvo ante sí una declaración formulada por el Presidente en la 41a. sesión (A/AC.193/L.15) que se distribuyó de conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su 42a. sesión.

13. El Presidente del Comité Especial presidió el Grupo de Trabajo y los demás miembros de la Mesa del Comité Especial desempeñaron sus funciones respectivas en el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo celebró nueve sesiones entre el 21 y el 28 de abril.

14. Como no había completado su labor, el Comité reconoció en general que convenía seguir examinando las cuestiones sometidas a su consideración. La mayoría se manifestó a favor de renovar el mandato del Comité, pero algunas delegaciones se opusieron a ello, en tanto que otras consideraron que el mandato debía ser objeto de revisión.

15. En su 46a. sesión, celebrada el 2 de mayo de 1980, el Comité Especial examinó y aprobó el informe del Grupo de Trabajo (véase la sección III infra). En la misma sesión se aprobó el informe del Comité Especial.

---

6/ Ibid., anexo.

## II. DEBATE GENERAL

16. El primer orador de la 37a. sesión, el representante de Egipto, subrayó que el mandato del Comité tenía gran pertinencia e importancia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales e indicó que la plena observancia del principio incorporado en la Carta respecto de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, que describió como la piedra angular del orden jurídico internacional contemporáneo, constituía un requisito indispensable para proteger a la humanidad del flagelo de la guerra. En vista del inmenso avance en la fabricación de armas de destrucción en masa, la comunidad internacional ya no podía permitir lagunas o resquicios que un Estado pudiese aprovechar para utilizar la fuerza.

17. Se podría mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales si se cumpliesen tres condiciones:

a) Todos los Estados debían observar estrictamente el principio de la no utilización de la fuerza y, como medida conducente a este fin, merecía ser considerada la elaboración de instrumentos jurídicos obligatorios que definieran y aclararan las diversas dimensiones de ese principio;

b) Todos los Estados debían atenerse a la obligación impuesta por la Carta de arreglar sus controversias por medios pacíficos y debían tener a su disposición el mecanismo necesario para este fin;

c) El sistema de seguridad colectiva instituido por la Carta debía ser revitalizado y debía prestarse atención a las medidas de que podrían adoptar los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidas la comprobación de hechos y la investigación, medidas provisionales y sanciones de carácter económico y militar. En relación con esto, el orador señaló que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas estaba examinando importantes propuestas encaminadas a mejorar el funcionamiento de los mecanismos de las Naciones Unidas. Para el desempeño de su mandato, el Comité debía adoptar un criterio amplio y debía incluir los tres elementos arriba mencionados.

18. La propuesta conjunta de Egipto y México mencionada en el párrafo 150 del informe del Comité sobre su período de sesiones de 1979 7/ que tenía por objeto que se utilizaran como base de la labor las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 8/, a la luz de los acontecimientos de los últimos diez años y habida cuenta de todas las resoluciones relativas a la paz y la seguridad, podría muy bien constituir un punto de partida importante y constructivo para la labor del Comité.

19. En vista de recientes acontecimientos que no solamente habían violado sino que habían hecho trizas el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, el orador subrayó que su país se oponía a toda forma de utilización de la fuerza en las relaciones entre países, cualquiera que fuese el Estado

---

7/ Ibid.

8/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

que recurriera a ella, ya fuese de Oriente o de Occidente, un país pequeño o una superpotencia. Como resultado de la intervención militar en el Afganistán, todos los Estados, especialmente los países pequeños no alineados, se habían sentido directamente amenazados en su seguridad. La violación por parte de una superpotencia de un principio que constituía la esencia y la piedra angular del orden jurídico internacional ponía una vez más de manifiesto las evidentes contradicciones y las graves deficiencias de la estructura del sistema jurídico internacional, tal como operaba por conducto de los órganos de las Naciones Unidas. Habría consecuencias desastrosas a menos que la comunidad internacional proclamara enérgicamente que las Naciones Unidas tenían la responsabilidad de proteger la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados.

20. Para terminar, el orador hizo un llamamiento a todos los Miembros para que aportasen una contribución positiva a la labor del Grupo de Trabajo y evitaran en esta etapa controversias innecesarias sobre la forma que, en definitiva, había de tener el resultado de esa labor.

21. El segundo orador de la 37a. sesión, el representante de la República Federal de Alemania, recordó que su delegación se había visto obligada a votar en contra de la prórroga del mandato del Comité por considerar lamentables los persistentes intentos de limitar prematuramente los trabajos a la redacción de una convención. Por otra parte, no podía dejar de considerar otro elemento que había entrado en juego, a saber, la intervención militar de la Unión Soviética en el Afganistán. La violación de la Carta por parte de la Unión Soviética era particularmente alarmante dado que el Estado que la había cometido había sido el iniciador del Comité Especial y era miembro permanente del Consejo de Seguridad. A pesar de sus graves reservas, la delegación de la República Federal de Alemania había decidido por el momento participar en los trabajos del Comité porque consideraba que no debía perderse oportunidad alguna de lograr el reconocimiento universal del principio de la no utilización de la fuerza. Al respecto, el orador destacó que la renuncia a la fuerza constituía la piedra angular de la política exterior de su país.

22. Debían discutirse cabalmente todos los aspectos del principio de la no utilización de la fuerza; ese principio estaba ya firmemente incorporado en la Carta y guardaba relación estrecha con el principio del arreglo pacífico de controversias, el derecho de legítima defensa, el principio de la no intervención y el derecho de los pueblos a la libre determinación, los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si se consideraba la cuestión aisladamente en un nuevo instrumento, se correría el riesgo de socavar la prohibición total de la utilización de la fuerza. Se planteaba la pregunta de si la utilización repetida de la fuerza o de la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales se podía atribuir a deficiencias de las normas y mecanismos pertinentes. La respuesta era evidentemente negativa: lo que hacía falta era que los distintos miembros de la comunidad internacional estuvieran dispuestos a recurrir a los mecanismos existentes.

23. En el período de sesiones anterior, la delegación de la República Federal de Alemania había pedido, junto con otras cuatro delegaciones, una investigación de las razones de las repetidas violaciones del principio de la no utilización de la fuerza. Este pedido parecía estar más justificado aun en vista de la intervención soviética en el Afganistán. El Comité debería examinar primero los motivos que de hecho llevaban a la utilización de la fuerza entre los Estados y luego discutir una a una las demás cuestiones directamente vinculadas con la no utilización de la fuerza.

24. El tercer orador de la 37a. sesión, el representante de la Argentina, destacó que ninguna prohibición, incluso el principio de la no utilización de la fuerza, era operativa por sí misma si no estaba respaldada por la voluntad de los Estados a los cuales se imponía, como lo demostraba la historia de las relaciones internacionales en el curso de los últimos 35 años. El mandato del Comité, establecido en la resolución 32/150 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977, abarcaba cuatro misiones: a) examinar las opiniones expresadas durante los debates sobre el tema en los períodos de sesiones trigésimo primero y trigésimo segundo de la Asamblea General; b) sobre la base de ese examen, elaborar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales; c) sobre la base del mismo examen, considerar la cuestión del arreglo pacífico de controversias, y d) formular otras recomendaciones de ese carácter que el Comité considerara apropiadas. La Asamblea General ratificó ese mandato en el párrafo 2 de su resolución 33/96, de 16 de diciembre de 1978, y con algunas modificaciones, en el párrafo 2 de su resolución 34/13.

25. Ante la imposibilidad de evitar, con los instrumentos jurídicos actualmente en vigencia, las intervenciones en los asuntos internos de otros Estados, que con frecuencia llevaban a verdaderos quebrantamientos de la paz, era necesario tomar medidas para prevenir o penar la utilización de la fuerza en cualquiera de sus manifestaciones. Pero un tratado de esta jerarquía, que tuviera por objeto hacer operantes las resoluciones del Consejo de Seguridad, podría ser irreal para el estado de evolución actual de las relaciones internacionales y la redacción de textos inoperantes, cuya aplicación exigirá un clima internacional propicio, podría socavar la credibilidad de la Organización. Cualquier instrumento de ese tipo debería elaborarse con la participación de las grandes Potencias y del grupo de países no alineados que, en conjunto, constituían las tres cuartas partes de la humanidad.

26. Se debía actualizar la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, conocida como "Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención". Junto con la elaboración de un instrumento en que se afirmara que la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales era un principio que hace a la esencia de la igualdad soberana de los Estados, el Comité, por conducto de su Grupo de Trabajo, podría emprender la elaboración de una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos. No había ningún impedimento jurídico para la firma de un tratado. En defensa de cualquier instrumento jurídico que pudiera tener relación con las disposiciones de la Carta, convenía recordar que cuando se discutía el texto del actual artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados <sup>9/</sup>, varios países de distintas regiones y con sistemas jurídicos diversos se refirieron al artículo 103 de la Carta como una norma de "jus cogens". Todo Estado debía asumir solemnemente la obligación de buscar la solución de sus problemas internacionales por medios pacíficos, sobre todo a través de la negociación, teniendo especialmente en cuenta que las únicas soluciones perdurables eran las que se basaban en la justicia y la equidad. Ninguna conclusión del Comité podría debilitar los principios ya reconocidos y aceptados por la comunidad internacional.

---

9/ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, documentos de la Conferencia, pág. 287.

27. El cuarto orador de la 37a. sesión, el representante de Mongolia, dijo que la solución del tema en estudio, directamente vinculado con el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, contribuiría en gran medida a alcanzar el propósito principal de las Naciones Unidas, como se expresa en el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta. El mejoramiento de la eficacia de este principio, que fue el motivo de la inclusión del tema en el programa de la Asamblea General, promovería el fortalecimiento de la paz y la seguridad universales, consolidaría e intensificaría el proceso de distensión internacional y constituiría una barrera más frente a los designios de las fuerzas del imperialismo, el colonialismo, el hegemonismo y el militarismo.

28. El citado principio representaba una norma imperativa del derecho internacional y estaba incorporado a la Carta y a otros documentos legales internacionales; sin embargo, frecuentemente era violado por ciertos Estados, como demostraban la historia de la posguerra, en general, los últimos acontecimientos en el Asia Sudoriental y la región del Golfo Pérsico, en particular. Las guerras y los conflictos locales, que habían causado, en los últimos 35 años, incalculables sufrimientos y la muerte de millones de personas, fácilmente podrían hoy intensificarse y originar una guerra nuclear total, habida cuenta de la aparición de sistemas enteros de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

29. El profundo interés de su país por procurar medios y arbitrios para mejorar la eficacia del principio provenía de que ciertos elementos que formulaban reivindicaciones sobre grandes partes de territorios de Estados vecinos, y a veces sobre todo un país, no vacilaban en emplear la fuerza; además, se veía reforzado por los últimos acontecimientos en el Asia Sudoriental, donde un miembro permanente del Consejo de Seguridad se había arrogado el derecho de "dar lecciones" a otros pueblos y países mediante la utilización de la fuerza armada.

30. La abrumadora mayoría de los Miembros de la Organización había sostenido la idea de concertar un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, en el cual se definiría en términos concretos la obligación de los Estados de no recurrir a la fuerza en dichas relaciones. Esta idea contaba con el apoyo de los países no alineados de Asia, Africa y América Latina - como había señalado con claridad la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de Países No Alineados, celebrada en La Habana 10/, así como de los países socialistas y de algunos Estados de Europa occidental. Los recientes intentos de tergiversar el principio y poner en duda el derecho inmanente de los pueblos a determinar su propio destino, elegir su propio camino en materia de desarrollo socioeconómico y forma de gobierno y obrar en legítima defensa, individual o colectiva, reconocido por el derecho internacional y reflejado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, ponían de manifiesto la necesidad y la urgencia de instituir el principio de la no utilización de la fuerza.

31. La elaboración de un tratado basado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta estaba de acuerdo con la práctica de las Naciones Unidas de incorporar los principios generales de su Carta a convenciones multilaterales. El argumento de que el tratado propuesto no haría sino volver a enunciar una obligación prevista en la Carta o, en caso de divergencia, enmendar la Carta de facto era poco convincente e hipócrita. El principio general del respeto de los derechos humanos había sido ampliado y precisado en buen número de convenciones y pactos internacionales.

---

10/ Véase el documento A/34/542.

Además, la intención, claramente expuesta en el proyecto de la Unión Soviética, era precisar y ampliar el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, en estricta conformidad con su espíritu y su letra. Entre los documentos que debían tenerse en cuenta para realizar la tarea, figuraban la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional 11/, la resolución 2936 (XXVII); la Definición de la Agresión 12/; la resolución sobre la observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales 13/, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 14/, la Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional 15/, y la resolución sobre la inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales 16/.

32. Con respecto al llamado problema del Afganistán, el orador preguntó a quienes definían como invasión la ayuda de emergencia prestada por la Unión Soviética al pueblo afgano, dónde estaban cuando un miembro permanente del Consejo de Seguridad había cometido un claro acto de agresión contra Viet Nam, un país soberano, independiente y no alineado, a fin de darle una sangrienta lección. El pueblo de Mongolia, que había sufrido la opresión interna y las intrigas de fuerzas del exterior, comprendía cabalmente las dificultades encontradas por el pueblo del Afganistán. Enfrentando, tras el triunfo de una revolución popular, con las conspiraciones de los señores feudales de puestos y la interferencia de fuerzas reaccionarias extranjeras, su país había concertado un tratado de amistad con la Unión Soviética. La asistencia de la Unión Soviética había permitido que, por el momento, su país consolidase su soberanía y sus conquistas revolucionarias. En la actualidad, la amistad con la Unión Soviética era un factor decisivo en la defensa de Mongolia contra las usurpaciones de un vecino del sur cuyas ambiciones y reclamaciones de gran Potencia eran bien conocidas. A partir de la victoria de la revolución de abril de 1978 en el Afganistán, las fuerzas de la contrarrevolución interna y de la reacción extranjera habían intensificado sus actividades subversivas, incluidas incursiones armadas desde un país vecino. En tales circunstancias, el Gobierno afgano había pedido a la Unión Soviética ayuda militar para defender las conquistas revolucionarias de su pueblo y rechazar las incursiones armadas y las provocaciones del exterior. La solicitud de ayuda y asistencia se había basado en el artículo 4 del Tratado de amistad, buena vecindad y cooperación firmado en 1978 entre la Unión Soviética y el Afganistán y guardaba plena conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

---

11/ Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General.

12/ Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, anexo.

13/ Resolución 2160 (XXI) de la Asamblea General.

14/ Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

15/ Resolución 32/155 de la Asamblea General.

16/ Resolución 34/103 de la Asamblea General.

33. En cuanto a los aspectos de procedimiento de la labor del Comité, la delegación de Mongolia observaba con pesar de que algunos Estados estaban tratando de trabar los trabajos del Comité y que uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad había recurrido al último párrafo del preámbulo de la resolución 34/13 de la Asamblea General como pretexto para no participar en tales trabajos, aunque las verdaderas razones de su actitud podían deducirse fácilmente de los últimos acontecimientos en Europa y en las regiones del Golfo Pérsico y del Océano Indico, así como de su renuencia a hacer efectivo el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y asumir la obligación concreta de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

34. La nota de los Estados Unidos hacía hincapié en el lazo inextricable entre los principios de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el principio de la solución de las controversias por medios pacíficos. Pero este lazo estaba reconocido con toda claridad en el artículo 2 del proyecto de tratado de la Unión Soviética. La nota ponía asimismo de relieve que las tareas del Comité se repetían inútilmente. Eso era cierto en la parte del mandato referente a la solución de las controversias por medios pacíficos, pero esa parte se había incluido por insistencia de la delegación de los Estados Unidos, entre otras. Era curiosa la aseveración de que la inserción del último párrafo del preámbulo de la resolución 34/13 de la Asamblea General constituía un esfuerzo deliberado por apartarse de modo irrevocable del consenso y marchar hacia la confrontación, pues sólo se trataba de unos pocos Estados que se oponían a una decisión mayoritaria, y no a la inversa. La penúltima oración de la nota daba la falsa impresión de que el Comité estaba integrado únicamente por dos Estados. No era así, ya que la abrumadora mayoría de los Estados tenía interés en elaborar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza "lo antes posible".

35. La campaña desatada en torno a los acontecimientos del Afganistán y la propaganda antisoviética procuraban distraer a la opinión pública de los designios de opresión de las fuerzas imperialistas, que trataban de utilizar la situación imperante como pretexto para continuar interfiriendo en los asuntos internos de Afganistán y lograr sus propósitos de crear una fuerza de intervención capaz de desplegarse rápidamente en esa parte del mundo.

36. El quinto orador de la 37a. sesión, el representante de Hungría, manifestó que en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General su delegación había dado pleno consentimiento al mandato del Comité Especial. Su delegación compartía la opinión de la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de que el Comité Especial debía prestar atención, ante todo, a la redacción de un tratado, que constituiría una estructura digna de confianza para la paz mundial en momentos en que la acumulación de armas mortíferas colocaba a la humanidad ante peligros desconocidos. Al mismo tiempo, el orador expresó la vigorosa oposición de su delegación a cualquier intento de impedir la constructiva labor de ese órgano o de distraer su atención con el debate de cuestiones impropiedades.

37. Tal como el Gobierno de Hungría había expresado en diversas ocasiones con respecto al principio de la elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, el proyecto de tratado presentado por la Unión Soviética constituía una buena base para preparar un texto que contase con la aceptación general y contuviese normas de jus cogens internacionales, obligatorias para todos, sobre la abstención de recurrir a la fuerza en las relaciones internacionales utilizando cualquier tipo de armas. La posición de la delegación de Hungría en apoyo de la concertación de ese tratado seguía siendo

tan válida como siempre. El propósito de elaborar y concertar tal tratado era transformar el principio de la no utilización de la fuerza en una obligación claramente definida, que aumentase la responsabilidad de los Estados en cuanto a la observancia estricta de ese principio básico del derecho internacional, con lo cual se acrecentaría su eficacia. Esa obligación claramente definida se vinculaba con los principios jurídicos ya establecidos sobre la solución de las controversias por medios pacíficos. El tratado mundial, al desarrollar y hacer efectiva la obligación de los Estados de no emplear la fuerza, como se señalaba en la Carta de las Naciones Unidas, y en especial al tomar en cuenta la aparición de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, armonizaría con los intereses vitales de todos los Estados, independientemente del tamaño de su territorio o la cantidad de su población y de que fuesen o no Potencias nucleares. Además, un tratado de esa clase crearía también condiciones favorables para poner freno a la cada vez más rápida carrera armamentista y lograr la reducción de los armamentos, incluidas las armas nucleares, así como para hacer menos progresos hacia el desarme general y completo. Asimismo era importante que el tratado no privase en modo alguno a los Estados de su derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Como la delegación de Hungría había señalado constantemente, otro importante criterio respecto del tratado mundial era que tuviese en cuenta los legítimos derechos de los movimientos de liberación nacionales.

38. Guiada por estas consideraciones, la delegación de Hungría creía firmemente que había llegado el momento de actuar, aceptando el desafío que entrañaba el cumplimiento de la tarea encomendada al Comité Especial por la Asamblea General. Se sentía segura de que la elaboración y la concertación de un instrumento jurídico internacional sobre la no utilización de la fuerza, unidas a la estricta observancia de ese principio, contribuirían eficazmente al proceso de distensión - que había estado experimentando dificultades como consecuencia de la creciente actividad de los círculos extremistas del imperialismo - promovería la causa del desarme y fortalecería la base jurídica de la cooperación internacional. A ese respecto, la delegación de Hungría continuaba manteniendo su oposición de que el Comité Especial debía concentrarse en su tarea con criterio práctico e imbuido de un espíritu positivo de cooperación, sin permitir que lo distrajesen con la consideración de asuntos ajenos a su competencia o que intentos desatinados interfiriesen en su constructiva labor. El orador agregó que su delegación recibía con beneplácito todos los esfuerzos e iniciativas positivos tendientes a alcanzar el objetivo del Comité Especial, y expresaba su deseo de continuar tratando las cuestiones pertinentes en el marco del grupo de trabajo abierto que el Comité había vuelto a establecer.

39. El primer orador de la 38a. sesión, el representante de España, declaró que el principio de la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, aceptado y reconocido por la comunidad internacional, constituía una norma imperativa de derecho internacional en los términos de los artículos 53 y 64 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En consecuencia, era una regla inherente a la estructura de la sociedad internacional y no podía ser pasada por alto o modificada mediante acuerdo entre los Estados, y obligaba a todos los Estados, al margen de todo vínculo convencional, como había puesto de relieve la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 28 de mayo de 1951 17/.

---

17/ Reservations to the Convention on Genocide, Advisory Opinion:  
I.C.J. Reports 1951, pág. 15.



Su país sostenía que el principio de la abstención de recurrir a la fuerza debía ser objeto de una formulación y sistematización más precisa, al igual que todos los demás principios contenidos en el Artículo 2 de la Carta. Sin embargo, la precondition para ello era el cumplimiento estricto del contenido de ese principio. Acontecimientos recientes, expresamente condenados por una mayoría de las delegaciones en el período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, habían demostrado que la prueba que revelaba la buena voluntad de los Estados en su búsqueda colectiva de la paz no era su actitud frente a un proyecto de tratado propuesto por una delegación sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Los Estados sólo tenían una manera de poner de relieve su buena voluntad en ese campo: abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. En tal sentido, no valía recurrir, como al parecer se había pretendido, a una especie de "desdoblamiento funcional", proponiendo por una parte un proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza y pisoteando por otra el principio mismo que se quería codificar. La actitud teórica de los Estados tenía que ser coherente con su actitud práctica, respetando en ambos casos el principio de no uso de la fuerza.

40. En el curso de los acontecimientos mencionados se había querido justificar jurídicamente el recurso al empleo de la fuerza manifestando, en algunas ocasiones, que se trataba de una "intervención por invitación", y en otras dejando implícito que se trataba de un caso de "necesidad". Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia internacionales habían condenado de manera inequívoca el recurso al uso de la fuerza en ambos casos, reafirmando la obligatoriedad del principio contenido en la Carta. En su opinión consultiva de 9 de abril de 1949 <sup>18/</sup>, la Corte Internacional de Justicia, ha indicado que el pretendido derecho de intervención no podía ser considerado por la Corte más que como manifestación de una política de fuerza, que en el pasado había dado lugar a los más graves abusos y que, cualesquiera que fueran los defectos actuales de la organización internacional, no tenían lugar en el derecho internacional. El Profesor Ago, en su octavo informe sobre la responsabilidad de los Estados (A/CN.4/318/Add.5, pág. 15), afirmó que, en vista de las razones imperativas que llevaban a la afirmación definitiva de la prohibición del uso de la fuerza, parecía inconcebible que la convicción jurídica de los Estados pudiera aceptar hoy la "necesidad" como justificación de una violación de esa prohibición y un recurso al empleo de la fuerza.

41. Promover la redacción de un tratado sobre el no uso de la fuerza y conculcar el principio al mismo tiempo, era una contradicción. La delegación de España creía conveniente ajustar o reinterpretar el mandato del Comité a estas nuevas realidades. Había que dedicar especial atención a la íntima relación entre el principio del no uso de la fuerza, el principio del arreglo pacífico de controversias y el sistema de seguridad colectiva. El Comité debería organizar su labor en torno de estos tres temas, examinar en cada uno de ellos sus elementos jurídicos, sus formas o manifestaciones y, en su caso, los procedimientos institucionales de su puesta en práctica existentes en la Organización. Para evitar duplicaciones con el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, esos temas debían tratarse sobre la base de una tarea mucho más profunda y compleja de lo inicialmente previsto en el Comité.

---

<sup>18/</sup> Corfu Channel Case, Judgement of April 9th, 1949: I.C.J. Report 1949, pág. 4 et seq., especialmente pág. 35.

42. En lo tocante al principio del no uso de la fuerza, se deberían examinar los siguientes aspectos: a) la definición de ciertas palabras claves, tales como fuerza, amenaza de la fuerza, intervención y legítima defensa; b) las formas o manifestaciones del uso o de la amenaza de la fuerza, delimitando su alcance y su contenido y reafirmando, si procedía, su ilicitud o licitud; c) el principio general de no intervención; d) la relación entre los conflictos internos y la prohibición del uso de la fuerza, incluido el caso de extranjeros sometidos a medidas coercitivas por parte de un gobierno local y el derecho del Estado de que son súbditos a intervenir en su nombre, recurriendo, si procedía, al uso de la fuerza; e) el no reconocimiento o nulidad de las situaciones resultantes de la amenaza o el uso ilegítimo de la fuerza.

43. En cuanto al principio del arreglo pacífico de las controversias, se debían analizar los siguientes puntos: a) los principios de la independencia y de la igualdad soberana de los Estados y de la libre elección de medios; b) la enumeración de los medios de arreglo pacífico de controversias a la luz de los instrumentos jurídicos internacionales apropiados; c) el deber de abstenerse de todo acto o medida que pueda agravar las controversias internacionales; d) los procedimientos institucionales de solución de controversias internacionales contenidos en la Carta, en relación, sobre todo, con el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Corte Internacional de Justicia y las organizaciones regionales; e) el nombramiento de un relator o de un conciliador para cualquier situación o controversia internacional sometida a la atención del Consejo de Seguridad, tal como se había previsto en la resolución 208 (III), de 28 de abril de 1949.

44. Con referencia al sistema de seguridad colectiva, se podían examinar los siguientes puntos: a) la acción del Consejo de Seguridad en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, especialmente las medidas provisionales previstas en el Artículo 40 y las medidas definitivas previstas en los Artículos 39, 41 y 42 de la Carta; b) el papel de la Asamblea General, en aquellos casos en que el Consejo de Seguridad no pudieran actuar debido a la falta de unanimidad entre sus miembros permanentes; c) el mecanismo establecido con arreglo a la Carta para la observación de la situación en aquellas zonas en las que existiera tensión internacional, según se indicaba en el informe del Secretario General de 20 de octubre de 1965; d) la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tal como se preveía en los Artículos 43 a 47 de la Carta; e) las operaciones de mantenimiento de la paz. La enumeración que antecedió no debía considerarse exhaustiva, sino más bien tentativa.

45. El segundo orador en la 38a. sesión, el representante de Bélgica, subrayó que aunque la iniciativa de la Unión Soviética tenía el mérito de dar renovada pertinencia a la búsqueda de medios de fortalecer el principio del no uso de la fuerza, su delegación había expresado repetidas veces objeciones a uno de los criterios mencionados en el mandato del comité, a saber, la redacción de un tratado. Pese a las objeciones jurídicas planteadas por muchas delegaciones a este respecto, algunos representantes persistían en su convicción de que la redacción de un tratado era la tarea principal del Comité y de que lo único que quedaba por hacer era negociar su contenido. Otros, en cambio, estimaban que la idea era mala. El principio del no uso de la fuerza estaba consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2. Además, estaba reafirmado en varios otros instrumentos, entre ellos la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, la definición de

la agresión, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y, a nivel regional, el Acta Final de Helsinki 19/. Esos instrumentos, que iban más allá de la reafirmación del principio, trataban los aspectos más vastos de las relaciones interestatales. Se planteaba, por lo tanto, la cuestión de la utilidad de un tratado destinado exclusivamente al principio de la no utilización de la fuerza, cuyas disposiciones se tomarían necesariamente de documentos existentes. El tratado propuesto no sólo sería redundante, sino que, en caso de ser idéntico a la Carta, crearía confusión y ambigüedades jurídicas si no todos los miembros se adherían a él, y, en caso de ser diferente de la Carta, originaría discrepancias que sería fácil explotar.

46. Además, la introducción de un nuevo elemento en el mandato del Comité en el más reciente período de sesiones de la Asamblea General había obligado a la delegación de Bélgica a votar contra la resolución pertinente, ya que, según su criterio, ese cambio no haría sino poner en mayor peligro la labor del Comité y los objetivos mismos de las Naciones Unidas. A tal respecto, el orador señaló a la atención el penúltimo párrafo de la nota verbal distribuida por solicitud de los Estados Unidos (A/AC.193/L.10).

47. Pasando a consideraciones de carácter político, el orador indicó que cabía preguntarse si el mundo no estaba frente a un empeoramiento progresivo de las relaciones internacionales y, en ese sentido, mencionó la penetración de Viet Nam en Laos en 1975, la intervención de Cuba en la contienda civil de Angola en 1975, la intervención de Cuba en 1977 en Etiopía y la invasión de Camboya por Viet Nam y de Afganistán por la Unión Soviética en 1979. Todas esas intervenciones, en teoría realizadas a petición de los gobiernos de que se trataba, habían sido innegablemente un empleo de la fuerza. En cuanto a Viet Nam en particular, no todos los Estados estaban dispuestos a aceptar su aserto de que su acción respecto de Laos y Camboya eran intervenciones humanitarias, actos de defensa propia o medidas para impedir una agresión china. Dado que Viet Nam había pedido participar como observador, dicho país podría extraer beneficios del debate y apreciar mejor la necesidad de respetar la Carta.

48. En cuanto a la invasión de Afganistán por la Unión Soviética, era un acto desembozado de agresión, como se había determinado ampliamente en el Consejo de Seguridad y en el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General. A solicitud de un gobierno que todavía no existía, las tropas soviéticas habían invadido Afganistán y ocupado sus ciudades, y habían condenado a un pueblo por tradición valeroso e independiente a la dolorosa experiencia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. El principio de la no utilización de la fuerza era menos respetado por la Unión Soviética y los Estados que afirmaban guiarse por su doctrina que por los llamados países capitalistas. Dichos Estados, si consideraban que la Carta no era suficiente, debían concertar un nuevo tratado entre ellos. El Gobierno de Bélgica no estaba dispuesto a participar en una mascarada y se negaba a oír que se mencionara - y a fortiori a discutir - el proyecto de la Unión Soviética, cuyo examen se debía suspender. Si el Comité, que no había hecho progreso notable alguno en sus dos períodos de sesiones precedentes, se centraba en las otras propuestas que tenía ante sí, tal vez pudiera sobrevivir. De otra manera, su mandato podría remitirse a otros foros de las Naciones Unidas.

---

19/ Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Cmnd. 6198 (Londres, H.M. Stationary Office, 1975).

49. El tercer orador de la 38a. sesión, el representante de Marruecos, lamentó que ciertas delegaciones siguieran mostrándose escépticas en cuanto a la utilidad del Comité Especial y a la oportunidad de un instrumento jurídico que aumentaría la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza, y que, incluso, algunas de ellas sostuvieran que un instrumento de esa índole sería superfluo y podría debilitar la Carta.

50. El instrumento propuesto no sólo debía reiterar las disposiciones pertinentes de la Carta: además, debía ampliar y definir en términos claros el principio en estudio, y complementar los instrumentos existentes tomándolos como guía. A ese respecto, el orador señaló que el proyecto de la Unión Soviética no era exclusivo ni exhaustivo y que el Comité tenía ante sí otros documentos de trabajo, que podían enmendarse o aceptarse en parte. Todo nuevo instrumento internacional sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales debía contener una clara denuncia de la intervención directa o indirecta contra la independencia política o la integridad territorial de los Estados. En tal sentido, el orador se refirió a la definición de la agresión, que mencionaba entre los actos de agresión "el envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o sustancial participación en dichos actos", reconociendo así que la subversión, cuando llegaba a ciertas proporciones y revelaba la complicidad notoria de un Estado, podía calificarse como acto de agresión y dar lugar, por tanto, al derecho de legítima defensa. El criterio de la delegación de Marruecos era que el proyecto de tratado debía consagrar el derecho de legítima defensa individual y colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta. También debían tenerse en cuenta los intentos subversivos tendientes a afectar la estabilidad de países o de regiones enteras y llevar al poder sistemas hegemónicos. Además, las armas económicas, tales como el proteccionismo o el boicoteo comercial, podían ser infinitamente más crueles y devastadoras que la actividad militar en el mundo de hoy, por lo cual era preciso incluir una dimensión de desarrollo en el concepto de la no utilización de la fuerza. También habría que tener presente el estrecho vínculo entre la cuestión de la eficacia del mecanismo internacional para el arreglo pacífico de controversias y el fortalecimiento del principio de no utilización de la fuerza. Además, Marruecos país comprometido a usar medios pacíficos para el arreglo de controversias según lo previsto en el Artículo 33 de la Carta, consideraba necesario que el tratado propuesto subrayara debidamente la variedad de procedimientos al alcance de los Estados a ese respecto de conformidad con la Carta.

51. Toda iniciativa encaminada a proteger la paz y la seguridad internacionales no podía menos que atraer el interés del Gobierno de Marruecos, especialmente teniendo en cuenta el resurgimiento de la guerra fría, la carrera de armamentos, los desiguales hegemónicos de países grandes y pequeños, intervenciones abiertas en los asuntos internos de los Estados y subversión directa e indirecta. El formato jurídico del futuro instrumento sólo tenía importancia secundaria: lo decisivo era la voluntad política de los Estados de aplicarlo de buena fe. A fin de que el fortalecimiento del principio de la no utilización de la fuerza se concretara en un solemne instrumento jurídico aceptable para todas las naciones, éste debía encontrar primero expresión fáctica en la vida internacional, en una acción política decidida y claramente orientada hacia la misma meta.

52. El nuevo instrumento propuesto debía centrarse en el fortalecimiento de la regla general de la prohibición del uso de la fuerza en todas sus formas, el fortalecimiento de las instituciones internacionales, universales y regionales, para la aplicación de la regla, y el robustecimiento de los medios pacíficos de arreglo de controversias.

53. El cuarto orador de la 38a. sesión, el representante de Chile, subrayó la importancia de la labor que el Comité tenía ante sí. La comunidad internacional ya contaba con numerosos instrumentos internacionales plenamente en vigor que incorporaban el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, por ejemplo, la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos 20/, el Pacto de la Liga de los Estados Arabes 21/, la Carta de la Organización de la Unidad Africana 22/, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) 23/, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Tratado de Río) 24/, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y la definición de la agresión, pero la situación internacional indicaba una realidad distinta. ¿De qué manera podía describirse la situación de Afganistán, sino como el uso de la fuerza en las relaciones internacionales? Ello se había demostrado inequívocamente en las reuniones del Consejo de Seguridad y durante el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General. La labor del Comité consistía en buscar la forma más efectiva de evitar que siguieran produciéndose tales actos, que ponían en peligro la paz mundial. Sin embargo, el Comité estaba frente a una paradoja, a saber, que el Estado que había promovido el establecimiento del Comité y buscaba la aprobación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza era un Estado que recurría inveteradamente a la fuerza en las relaciones internacionales. ¿Cómo se podía creer, pues, en sus buenas intenciones o en la seriedad de su propuesta? El Presidente de la Unión Soviética, Sr. Brezhnev, había dicho el 15 de enero de 1980: "No haber intervenido hubiese implicado dejar a Afganistán a merced del imperialismo y permitir que las fuerzas agresoras repitieran lo que habían logrado hacer, por ejemplo, en Chile". La cita era clarísima: en Chile habría ocurrido exactamente lo mismo que luego sucedió en Afganistán.

54. Chile, por consiguiente, abrigaba dudas acerca de la eficacia del Comité Especial. Sin embargo, también era verdad que la inmensa mayoría de la comunidad internacional creía en los principios de la no utilización de la fuerza y del arreglo pacífico de las controversias, los respetaba y tenía el derecho inalienable de exigir y vigilar su fiel cumplimiento. Por tales motivos, Chile, estaba a favor de cualquier iniciativa seria y responsable tendiente a desarrollar los principios de las Naciones Unidas, consagrados en la Carta, sobre la no utilización de la fuerza y al arreglo pacífico de las controversias.

---

20/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 119, No. 1609, pág. 50.

21/ Ibid., vol. 70, No. 241, pág. 249.

22/ Ibid., vol. 479, No. 6947, pág. 72.

23/ Ibid., vol. 30, No. 449, pág. 84.

24/ Ibid., vol. 21, No. 324, pág. 93.

55. El quinto orador de la 38a. sesión, el representante de Rumania, dijo que su país atribuía especial importancia a la adhesión estricta por todos los Estados a los principios fundamentales que regían las relaciones entre los Estados, en particular los referentes al respeto de la independencia y la soberanía nacional, la igualdad de derechos, la no injerencia en los asuntos internos, la inadmisibilidad de recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza, y el arreglo pacífico de todas las controversias internacionales. Esos principios derivaban de ciertos requisitos objetivos de la coexistencia pacífica de los pueblos, y sólo una adhesión estricta a ellos podía promover las relaciones de amistad entre los países y una sólida cooperación internacional.

56. La prohibición de la utilización de la fuerza era indiscutiblemente un principio fundamental de las relaciones internacionales contemporáneas no solamente porque estuviera consagrado en la Carta y otros importantes documentos político-legales sino también debido a que el auténtico respeto por ella se había convertido en una condición sine qua non para la seguridad y el progreso de todos los países y para la supervivencia de la civilización humana. Este principio era una norma perentoria del derecho internacional, lo que significaba que ningún Estado tenía el derecho, en ninguna circunstancia, de usar la fuerza para resolver una controversia, con la única excepción - claramente limitada - del ejercicio del derecho de legítima defensa. El hecho de que el principio fuera transgredido era una razón adicional para hacer todo lo posible por lograr que todos los Estados sin excepción, lo respetasen escrupulosamente.

57. La mera enunciación del principio, por más importante que fuera, no era suficiente. Los tremendos cambios que se habían producido en la vida internacional y que habían influido en la evolución de ciertos principios de derecho internacional, como lo demostraba la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Definición de la agresión y el Acta Final de Helsinki, garantizaban la elaboración adicional de esos principios, cuya misma generalidad podía conducir a interpretaciones diferentes o hasta divergentes y por lo tanto ser una fuente de conflictos y tirantez. Evidentemente no bastaba con concretar y desarrollar el principio de la no utilización de la fuerza: también tenía que haber buena fe y voluntad política de respetar dicho principio.

58. Era difícil desconocer el deterioro de la situación internacional que se debía a la intensificación de tendencias a volver a dividir al mundo en esferas de influencia, a la política de fuerza y dominación y a la injerencia en los asuntos internos de los Estados, así como a la acumulación de conflictos no resueltos. En un momento en que el objetivo primordial de la política internacional era la defensa de la paz y de la independencia de los pueblos y la salvaguardia de la distensión, era particularmente necesario garantizar un respeto escrupuloso de la independencia de cada país, del principio de no injerencia en los asuntos de los Estados y del derecho de los pueblos a lograr y robustecer la independencia nacional y a aplicar las transformaciones políticas y sociales que desearan. Por ende lejos de eludir sus responsabilidades, el Comité debía hacer todo lo posible por lograr una eliminación total del uso de la fuerza en el derecho internacional y por solucionar todas las controversias por medios pacíficos, mediante negociaciones.

59. A este respecto el orador deseaba recordar que su país había propuesto la elaboración, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un tratado general sobre el arreglo pacífico de controversias, así como de un código universal de conducta

en el que se enunciaran los derechos y obligaciones fundamentales de los Estados. Su país también apoyaba la preparación de un instrumento internacional sobre la inadmisibilidad del uso o la amenaza del uso de la fuerza y opinaba que todo tratado sobre la no utilización de la fuerza debía contener una clara prohibición del uso de la fuerza armada y de formas indirectas de coerción, injerencia e intimidación.

60. En el tratado también debía establecerse que el principio de la no utilización de la fuerza era absoluto e irrevocable y que el uso de la fuerza era permisible solamente en ejercicio del derecho de legítima defensa individual y colectiva, de conformidad con las disposiciones de la Carta; los tratados bilaterales o multilaterales o multilaterales concluidos por los Estados no debían, por tanto, contener ninguna desviación de ese principio ni autorizar el uso de la fuerza en las relaciones internacionales fuera del marco establecido por la Carta. El tratado debía contener también los siguientes elementos principales:

a) Una definición clara e inequívoca de la obligación de los Estados de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza;

b) Una disposición en que se estipulara que ninguna consideración política, militar o de cualquier otra clase podía justificar el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza contra otro Estado;

c) La obligación de todos los Estados de solucionar sus controversias exclusivamente por medios pacíficos;

d) El compromiso de todos los Estados contratantes de no recurrir en ningún caso o en ninguna circunstancia a la amenaza ni al uso de la fuerza, y de abstenerse de injerirse en cualquier forma en los asuntos internos de otros Estados. Ningún argumento o base podía justificar la injerencia en los Estados soberanos e independientes o la intervención extranjera en ellos, ni tampoco el suministro de apoyo armado a grupos que utilizaran la fuerza contra su propio Gobierno para derrocar los órganos nacionales legalmente constituidos y reconocidos a nivel internacional;

e) El no reconocimiento internacional de toda adquisición territorial o de ventajas especiales derivadas de actos de fuerza dirigidos contra la unidad y la integridad territorial de un Estado, o de amenazas o presiones políticas, económicas o culturales;

f) Una lista, no exhaustiva, de los elementos materiales que constituirían la amenaza o el uso de la fuerza que serían prohibidos por el tratado: ocupación de territorio extranjero por la fuerza; actos dirigidos contra la unidad y la integridad territorial de un Estado; uso de cualquier clase de armas contra el territorio de un Estado o ataques por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado; la propaganda bélica;

g) El derecho de todo Estado a la defensa propia individual y colectiva contra el ataque armado y el derecho de los pueblos todavía bajo dominación colonial u ocupación extranjera a recurrir a la lucha armada para lograr la liberación nacional, incluido el derecho a tratar de conseguir y recibir apoyo;

h) La obligación de los Estados que poseen armas nucleares de abstenerse de la amenaza de usarlas, así como de cualquier forma de fuerza, contra los Estados que no poseen esas armas; los Estados que poseen armas nucleares deben comprometerse a no utilizar esas armas contra otros Estados de esa categoría;

i) La obligación de todos los Estados de continuar haciendo esfuerzos para adoptar medidas concretas y efectivas para lograr el desarme, en particular el desarme nuclear.

61. La delegación del orador, aun cuando reconocía el estrecho vínculo entre el principio de la no utilización de la fuerza y el del arreglo pacífico de controversias, opinaba que cada principio tenía características propias, lo que explicaba la presencia en el programa de la Asamblea General de un tema separado sobre el arreglo pacífico de controversias. Este tema, que se había incluido en el programa por iniciativa del país del orador, sería considerado en el período de sesiones siguiente de conformidad con la resolución 34/102 en la que, entre otras cosas, se instaba a todos los Estados a colaborar en la elaboración de una declaración de la Asamblea General sobre el tema. La cuestión también había sido examinada extensamente durante el período de sesiones celebrado recientemente por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, durante el cual se había preparado un proyecto al respecto 25/. Su delegación opinaba que la aprobación de una declaración sobre el arreglo pacífico de controversias podría aumentar la eficacia de la prohibición del uso de la fuerza. En su opinión, el principio del arreglo pacífico de controversias se debía codificar y desarrollar en un instrumento separado que contuviera disposiciones detalladas respecto de los procedimientos y métodos para la aplicación de esa obligación general.

62. El sexto orador de la 38a. sesión, el representante de Bulgaria, dijo que no era la intención de su delegación participar en un debate general, porque había supuesto que no habría ningún debate de ese tipo debido a que todas las delegaciones habían tenido amplias oportunidades de expresar sus posiciones de principio sobre el tema que se examinaba. Teniendo en cuenta, sin embargo, el hecho de que se habían sumado al Comité algunos miembros nuevos, la delegación de Bulgaria consideraba justo y acertado darles la oportunidad de exponer sus opiniones sobre la cuestión ante el Comité. Sobre esa base, la delegación de Bulgaria había dado su consentimiento para un intercambio general de opiniones.

63. El orador recordó que, en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, la abrumadora mayoría de las delegaciones había expresado la opinión de que era oportuno y adecuado que se concertara un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza, como esfuerzo sustancial e importantísimo para promover la paz y la seguridad en las relaciones entre todos los Estados. Los debates durante el período de sesiones de 1979 habían demostrado una vez más que esa era una cuestión que los Estados Miembros consideraban de importancia suprema. En su resolución 34/13, la Asamblea había instado al Comité a que terminara su tarea lo antes posible. La delegación de Bulgaria lamentaba que un miembro permanente del Consejo de Seguridad hubiera decidido no participar en las tareas del Comité, lo que demostraba su total desinterés por la urgente necesidad de llevar a cabo lo antes posible la tarea que se había confiado al Comité.

---

25/ Véase Documentos oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33).



64. La delegación de Bulgaria hacía suya y apoyaba el proyecto soviético de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. El principio de la no utilización de la fuerza era una piedra fundamental de la política exterior de su país, que siempre procuraba promover el respeto y la observación de ese principio. Lamentablemente, debido a las políticas aplicadas por las fuerzas imperialistas, militaristas y hegemónicas, aun distaba mucho la observancia estricta de ese principio fundamental de la Carta. Por esa razón la delegación de Bulgaria había expresado siempre la opinión de que en esa esfera debían formularse garantías adicionales.

65. Respecto del mandato del Comité, la delegación de Bulgaria consideraba que el proyecto de tratado presentado por la Unión Soviética facilitaba en gran medida su tarea y representaba una base sólida para la labor futura. La delegación de Bulgaria recordó que el grupo de trabajo había empezado su estudio de los diversos artículos del proyecto soviético. Se habían hecho comentarios pertinentes respecto de los méritos del texto propuesto, así como sobre medios de mejorarlo. Sin embargo, también se habían escuchado ciertos comentarios y observaciones que difícilmente podían disimular un enfoque negativo a priori de la idea misma de reafirmar ese principio. Los motivos en que se basaban estas objeciones artificiales y arbitrarias a la idea de concluir un tratado mundial en esta esfera no tenían nada que ver con un enfoque justo y equitativo de la cuestión que se examinaba. Su lógica era al mismo tiempo extraña e inaceptable para la delegación de Bulgaria porque se basaba en la premisa errónea de que no podía hacerse nada para asegurar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza excepto utilizando métodos y medios prescritos por otros principios y normas del derecho internacional. Aun cuando la delegación de Bulgaria sería la última en negar la relación existente entre los principios del derecho internacional contemporáneo, deseaba señalar a la atención del Comité el hecho de que esa relación no debía interpretarse de forma tal que prohibiera aumentar la eficacia de uno de los principios del derecho internacional utilizando medios y métodos concretos inherentes a ese principio concreto. Cualquier otra interpretación representaría un impedimento grave al proceso del desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación, así como a la consolidación de las bases mismas del derecho internacional contemporáneo y del orden jurídico internacional.

66. Al apoyar el proyecto soviético la delegación de Bulgaria tenía en cuenta el hecho de que se basaba en el reconocimiento de las relaciones antes mencionadas. Era evidente que la conclusión de un tratado mundial promovería más aún la observancia del principio de no utilización de la fuerza aunque más no fuera por la sencilla razón de que las normas convencionales que aclaraban los derechos y obligaciones respectivos de los Estados facilitarían el proceso de interpretación y aplicación del principio de que se trataba.

67. Había llegado el momento de pasar de las palabras a los hechos y de empezar a elaborar el texto del futuro documento. A este respecto había varias ideas, propuestas y sugerencias pertinentes, expresadas oficialmente por varias delegaciones. El enfoque del Comité debía ser constructivo y flexible. Por ejemplo, las oportunidades que brindaba la propuesta de que el Grupo de Trabajo usara como base para su labor la sección pertinente de la Declaración sobre los Principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas no debía pasarse por alto. Finalmente, la delegación de Bulgaria consideraba imperativo que el Grupo de Trabajo del Comité reanudara su labor activa lo antes posible.

68. El séptimo orador de la 38a. sesión, el representante de Benin, dijo que la iniciativa que se había pedido al Comité que considerara había sido acogida con entusiasmo desde el comienzo, tanto en el Comité como en el Grupo de Trabajo. Algunas delegaciones, sin embargo, se habían dedicado a análisis completamente carentes de objetividad y en los cuales se utilizaban declaraciones falsas como base para hacer propaganda política. El hecho era que las principales fuerzas contrarias del mundo no habían cedido una pulgada de sus posiciones, y que el efecto de las demostraciones de ese antagonismo que se habían observado de vez en cuando en diversas partes del mundo recaía en los países en desarrollo. Los representantes de esos países habían expresado constantemente su apoyo a la sugerencia de redactar un instrumento jurídico encaminado a prohibir el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, porque eran precisamente los países en desarrollo los que más se beneficiarían políticamente de ello; en realidad, aun cuando el mundo había escapado al flagelo de una tercera guerra mundial, durante 30 años Asia, Africa y América Latina habían sido escenario de una infinidad de agresiones y actos de intervención por sectores, por lo que era natural que los pueblos de esas regiones que habían sufrido la explotación excesiva de los capitalistas y la opresión racista e imperialista tuvieran particular interés en que la Carta resultara robustecida para proteger su libertad y su soberanía. Benin había sido víctima de la agresión perpetrada por mercenarios procedentes de Europa; habían tratado de derrocar al régimen establecido y reemplazarlo por títeres, pero habían fracasado. El párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta no había impedido que los Estados del hemisferio norte que habían participado en ese lamentable acontecimiento, a pesar de que se habían adherido a la Carta, tolerasen la contratación y el adiestramiento de mercenarios cuya misión era de estabilizar un régimen popular. Esas mismas Potencias habían ayudado a contratar mercenarios para impedir que Africa se liberara a sí misma, como podía verse en el ejemplo de Zimbabwe.

69. Los países del hemisferio sur eran las víctimas de una desvergozada agresión económica; por carecer de tecnología, se les explotaba excesivamente, de modo que sólo podían obtener beneficios de un tratado que les protegiera de explotadores rapaces e inescrupulosos. Lejos de tener efectos perjudiciales, como sostenían los que se oponían a la idea, empleando su característico criterio subjetivo, el instrumento propuesto ayudaría a los pueblos a liberarse a sí mismos en un contexto difícil donde los poderosos imponían su derecho a los débiles. Lo que estaba en juego era nada menos que el destino de los pueblos de Asia, Africa y América Latina, que representaban el 70% de la humanidad. Los pueblos indefensos que trataban solamente de obtener la igualdad y la justicia estaban decididos a combatir al imperialismo internacional y todas las formas de agresión y dominación racista, y por lo tanto a aliarse con las fuerzas que luchaban por causas justas. La iniciativa soviética era más oportuna que nunca. Tal vez no fuera la última palabra sobre la cuestión y probablemente el instrumento propuesto tendría que enmendarse para que incluyera, entre otras cosas, disposiciones concretas en que se reconociera el derecho de los pueblos a utilizar la fuerza armada para liberarse a sí mismo y a adoptar el sistema político y económico de su elección, pero no cabía duda de que la reacción de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros era positiva.

70. Respecto de los acontecimientos ocurridos en Afganistán, la delegación de Benin señaló que se trataba de una revolución antiimperialista que había amenazado a intereses principales, con lo que había pasado a ser blanco del sabotaje. Benin se oponía a toda intervención extranjera pero se negaba a adherirse a una campaña que clasificaba de intervención a una operación cuyo propósito era diferente.

Además, el orador señaló que nadie había hablado de la agresión contra Viet Nam o del uso de la fuerza contra el pueblo palestino; eso demostraba que la moralidad internacional era todavía muy rudimentaria.

71. El primer orador de la 39a. sesión, el representante de Francia, explicó que su delegación había votado en contra de la resolución 34/13 porque, a su juicio, un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza sería inútil y peligroso. Dado que el principio de la no utilización de la fuerza había sido reconocido unánimemente y estaba legalmente establecido, el único problema que enfrentaba el Comité era determinar la mejor manera de promover el respeto efectivo de ese principio. La no utilización de la fuerza era ya una obligación jurídica para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y cualquier violación de esa obligación, particularmente por los Estados que afirmaban estar a favor de darle un carácter universal, era inaceptable. El orador señaló a la atención del Comité la nota verbal de los Estados Unidos que se había distribuido como documento A/AC.193/L.10. La delegación de Francia deseaba reiterar asimismo su profunda preocupación por la crisis motivada por la intervención militar de la Unión Soviética en el Afganistán, que constituía una grave violación de los principios rectores de las relaciones internacionales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. Su país consideraba que esa intervención era inaceptable. En consecuencia, la Unión Soviética debía retirar sus tropas del Afganistán inmediatamente, de conformidad con la resolución que la Asamblea General había aprobado por una abrumadora mayoría el 15 de enero de 1980.

72. No había ambigüedad alguna con respecto al amplio alcance y a la fuerza obligatoria del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, y hasta el momento no se había producido ningún hecho que alterase la importancia de esa disposición. Dado que un instrumento jurídico obligatorio sin resquicios ya prohibía la utilización de la fuerza y dado que, además, ese instrumento - que era el más universal y el que gozaba de mayor respeto en la jerarquía jurídica - establecía los mecanismos necesarios para asegurar el respeto de esa prohibición, no había necesidad de complementarla ni de enmendarla, sino simplemente de determinar las medidas que podrían adoptarse para lograr que los Estados la observaran más plenamente.

73. No debía malgastarse el tiempo en disputas de procedimiento totalmente fútiles, porque estaba claro que el mandato del Comité, al igual que en los dos años anteriores, era examinar formas de aumentar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. El Comité tenía cuatro formas posibles de proceder: podía redactar un tratado mundial en el que se prohibiera la utilización de la fuerza; podía elaborar un proyecto de declaración o de resolución sobre el mismo tema; podía analizar los motivos de que el principio de la no utilización de la fuerza no se hubiera respetado, sobre todo en los últimos años; y, por último, podía estudiar el problema del arreglo pacífico de las controversias internacionales con miras a determinar si el hecho de que los Estados se vieran obligados a intentar resolver sus controversias por la fuerza se debía a que los mecanismos existentes no eran apropiados.

74. A juicio de su delegación, un nuevo instrumento en el que se prohibiera la utilización de la fuerza probablemente no fortalecería la autoridad ni la eficacia del principio establecido en el párrafo 4 del Artículo 2, ya que no tendría el alcance político solemne de la Carta - que era un instrumento universal y obligatorio - ni la categoría jurídica que le correspondía en virtud del Artículo 103, en la jerarquía de las normas del derecho internacional. Además,

era probable que el nuevo instrumento no fuera ratificado por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas; por consiguiente, su alcance sería limitado y se crearía confusión en las relaciones entre los Estados Miembros, fueran o no partes en el tratado. Ante todo, cualquier reiteración del principio de la no utilización de la fuerza tendría el gravísimo inconveniente de debilitar la Carta. La repetición del principio, tal como se formulaba en ese momento, podía dar a entender que el alcance jurídico de la disposición se había reducido y, por tanto, podía desacreditar la Carta en su conjunto. Con respecto a la cuestión de volver a formular un principio concreto de la Carta mediante la adición o la supresión de algún elemento, hacerlo constituiría una desviación del método de revisión establecido en la propia Carta y no tendría efecto jurídico alguno, con arreglo a las disposiciones del Artículo 103.

75. Además, si solamente se reiteraba uno de los principios de la Carta, sin mencionar los mecanismos para la seguridad colectiva, el arreglo pacífico de controversias, la legítima defensa, etc., se destruiría el equilibrio existente entre esos distintos elementos; por otra parte, si se reiteraban todos ellos, se llegaría a la redacción de una nueva Carta, pero no tendría la universalidad o la solemnidad necesarias.

76. En apoyo de su propuesta, la delegación de la Unión Soviética había señalado que era posible ampliar las disposiciones de la Carta en virtud del Artículo 13. Si bien era cierto que había ejemplos de convenciones mediante las que se habían ampliado las disposiciones de la Carta, especialmente en la esfera de los derechos humanos, no parecía posible ampliar el párrafo 4 del Artículo 2 mediante una convención sin socavar el equilibrio fundamental establecido a ese respecto por la Carta. Además de estar vinculado al principio del arreglo pacífico de controversias y al derecho a la legítima defensa, el principio de no utilización de la fuerza formaba parte del sistema de mantenimiento de la paz internacional establecido por la Carta en los Artículos 11 y 12, que determinaban las posibilidades de acción de la Asamblea General en esas cuestiones, y en el Capítulo VII, que determinaba las responsabilidades específicas del Consejo de Seguridad. Sería sumamente peligroso limitar los poderes discrecionales conferidos al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 39 de la Carta y, por ese motivo, se había considerado que textos tan importantes como la Definición de la agresión sólo tenían carácter de recomendaciones.

77. Había otros dos defectos en el método propuesto por la Unión Soviética: por una parte, las formulaciones generales, como las que figuraban en la Carta, eran siempre preferibles a formulaciones que respondieran a preocupaciones específicas de la época, especialmente a la vista del ritmo con que evolucionaban las condiciones de la vida internacional; la redacción del párrafo 4 del Artículo 2 presentaba la ventaja de establecer una obligación que seguía siendo válida en todo momento, en todo lugar y circunstancia y para todos los Estados, con arreglo a las condiciones prescritas por la Carta. En cambio, había pocas probabilidades de que todos los Estados ratificaran un tratado que se ocupara de los detalles del principio de que se trataba, ya que no se produciría un acuerdo general acerca de los tipos de conducta práctica que habría que considerar incluidos o, a la inversa, no incluidos en la prohibición de la utilización de la fuerza. Un tratado en el que quisiera especificarse el contenido de la obligación de abstenerse de la utilización de la fuerza y que no fuera aceptado por el conjunto de la comunidad mundial pondría en entredicho el valor de otros principios generalmente aceptados, como los establecidos en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados

de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y en la definición de la agresión, y, lo que era aún más grave, pondría también en duda la validez del propio párrafo 4 del Artículo 2.

78. La delegación de Francia no excluía la posibilidad - y esta era la segunda forma de proceder que podía adoptar el Comité - de procurar persuadir a los Estados de que observaran más plenamente el principio de la no utilización de la fuerza mediante, por ejemplo, la preparación de un proyecto de declaración o de resolución; sin embargo, esa delegación se preguntaba de qué manera una resolución de la Asamblea General podía ser más convincente para determinados Estados que la propia Carta. Por su parte, prefería los otros dos enfoques que había mencionado. El primero consistía en intentar determinar las razones por las cuales en determinadas situaciones, los Estados recurrían a la fuerza. Con ese fin, habría que examinar casos concretos en que se solucionara una controversia sin recurrir a la utilización de la fuerza, así como otros casos en que, por el contrario, se utilizara la fuerza. Un análisis de este tipo revelaría en qué punto la controversia había evolucionado hacia una solución pacífica o había empeorado, así como las causas de que la situación hubiera seguido uno u otro curso. El segundo enfoque era el del arreglo pacífico de controversias. El principio del arreglo pacífico de las controversias internacionales, establecido en el párrafo 3 del artículo 2 de la Carta, era un complemento indispensable del principio de la no utilización de la fuerza. La experiencia obtenida antes de la segunda guerra mundial, con las convenciones de La Haya de 1899 y de 1907, el Pacto de la Sociedad de las Naciones, y más concretamente sus artículos 12 a 15, y el Pacto Briand Kellogg, había demostrado que la existencia de mecanismos complicados para el arreglo de controversias no constituía por sí sola una garantía suficiente para mantener la paz. A este respecto, era esencial no olvidar el principio de la soberanía de los Estados, reconocido por la Carta, y renunciar a la esperanza quimérica de persuadir a los Estados a comprometerse por adelantado a recurrir al arreglo por arbitraje o al arreglo judicial de todas sus controversias. En el artículo 33 de la Carta se establecía el principio de la libre elección de medios pacíficos de arreglo de controversias, que se reiteraba también en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Los mecanismos generales preestablecidos, como la Corte Internacional de Justicia, estaban mal equipados para las necesidades del mundo actual, en que los conflictos eran, con una frecuencia cada vez mayor, de carácter técnico o político. En el primer caso, había que dar preferencia a soluciones específicas, adaptadas a cada tipo de controversia, mediante el recurso a árbitros apropiados seleccionados para cada caso. En el segundo tipo de controversias, los Estados, por ser soberanos, evidentemente se negaban a someterse a una solución dictada por jueces internacionales y preferían árbitros seleccionados para cada caso concreto.

79. A la luz de esas consideraciones, su delegación había presentado al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización 26/ las propuestas siguientes:

---

26/ Ibid., Trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/33/33),  
pág. 12.

- 1) Que se aplicara estrictamente la Carta, y en particular el Artículo 33;
- 2) Que se previera un sistema de arreglo obligatorio de controversias mediante el arbitraje en todas las convenciones bilaterales y multilaterales;
- 3) Que cuando un Estado hubiera recurrido voluntariamente a un método de arreglo de controversias de carácter obligatorio, se acatará la decisión que se dictara;
- 4) Que se recurriera en mayor medida a los mecanismos regionales previstos en el Artículo 52 de la Carta;
- 5) Que, cuando fuera posible, se elaboraran métodos ad hoc y especializados de arreglo: en acuerdos bilaterales, por una parte, y, por la otra, cuando fuera posible prescribir un procedimiento preciso;
- 6) Que se preparara la nómina de las autoridades que, cuando se presentara la ocasión para cada caso concreto, aceptarían designar presidentes de tribunales de arbitraje, en la inteligencia de que los primeros árbitros serían seleccionados por los Estados partes en la controversia de que se tratara;
- 7) Que se preparara un manual práctico de las Naciones Unidas sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales.

80. Por último, habría que extender al sector del desarme las medidas para impedir la utilización de la fuerza; con respecto a esa cuestión, el Gobierno de Francia había presentado varias propuestas en las que se esbozaban formas concretas de lograr el derecho a la seguridad, de que debían gozar todos los Estados.

81. Para terminar, su delegación subrayó que el Comité tenía a la vista, además del documento de trabajo presentado por cinco Estados (A/AC.193/WG/R.1) 27/ y de la propuesta presentada al final del segundo período de sesiones del Comité por las delegaciones de Egipto y México, una sugerencia formulada a la Asamblea General por la delegación del Brasil, en el sentido de que se analizaran, teniendo en cuenta sus interrelaciones, los principios incluidos en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados (véase A/C.6/34/SR.18, párr. 44). No obstante, el Comité debía, ante todo, preguntarse por qué motivos los Estados no respetaban el principio consagrado solemnemente en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta.

82. El segundo orador de la 39a. sesión, el representante de Nepal, dijo que su delegación lamentaba la ausencia de los Estados Unidos en el Comité ese año. Tanto la no utilización de la fuerza como el arreglo pacífico de controversias estaban reconocidos como principios fundamentales de las relaciones entre los Estados por la Carta de las Naciones Unidas, y se reafirmaban en diversas resoluciones de la Asamblea General. La Asamblea General esperaba que el Comité formulara algunas propuestas concretas, fruto del consenso, que fueran más allá de la mera reiteración de principios fundamentales y que al mismo tiempo resultaran eficaces.

---

27/ Ibid., Trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1, párr. 129.

83. Su delegación hizo referencia a la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no alineados, en la que se señalaba que "en el tratado propuesto se debía reafirmar el derecho de los Estados a defenderse y a hacer uso de la fuerza para liberar sus territorios ocupados, así como el derecho de los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a luchar por la libre determinación y en contra del colonialismo y el apartheid" (A/34/542, pág. 68).

84. Su delegación lamentaba que, a pesar de las obligaciones de los Estados en virtud del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, se hubieran producido casos de clara violación de la integridad territorial de los Estados. Los recientes acontecimientos en Afganistán habían sido alarmantes. Habían planteado muchas preguntas con respecto a las relaciones entre los Estados e incluso habían planteado la cuestión de la supervivencia de las naciones pequeñas y débiles a pesar de los principios de no injerencia consagrados en la Carta. Estos acontecimientos subrayaban aún más la necesidad de mejorar la eficacia del principio de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. El cumplimiento del mandato del Comité dependía de la voluntad de todos sus miembros de alcanzar un consenso para lograr el objetivo común. Cualquier conclusión que alcanzara el Comité debía ser lo bastante amplia como para gozar del apoyo de todos. Su delegación apoyaba la creación de un Grupo de Trabajo.

85. El tercer orador, de la 39a. sesión, el representante de Italia, señaló que, desde el principio, su delegación había tratado de impedir que el Comité procediera a redactar un tratado sin ni siquiera examinar la cuestión de si era realmente el mejor medio de inducir a los Estados a observar el principio de la no utilización de la fuerza. Por lo tanto, había decidido copatrocinar el documento de trabajo que se reproducía en el último informe del Comité Especial 28/, que tenía por objeto señalar a la atención de los miembros del Comité la necesidad de examinar en primer lugar los factores que, a lo largo de los 35 años de historia de las Naciones Unidas, habían llevado a tantos Estados a recurrir a la fuerza, y, después de ello, examinar punto por punto y alternativamente las principales cuestiones relativas a la no utilización de la fuerza y el arreglo pacífico de las controversias.

86. En el escenario internacional habían tenido lugar algunos acontecimientos muy graves que mostraban lo ilusorio que sería creer que con un tratado de la clase del propuesto por la Unión Soviética se iba a lograr disuadir a los Estados de recurrir a la fuerza. En realidad, el mismo país que proponía el tratado había recurrido a la fuerza, y en su forma más grave: la de una intervención armada en el territorio de un país no alineado. Con esa acción, la Unión Soviética había comprometido seriamente la credibilidad de sus propuestas ante el Comité. Además, había socavado gravemente la confianza en la que se basaba la política de distensión, un concepto que era indivisible y global y, por consiguiente, exigía moderación sobre todo por parte de los países que tenían una responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El representante de Italia citó luego el siguiente párrafo de la declaración común de los nueve miembros de la Comunidad Europea en el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General:

---

28/ Ibid.

"Lo que en realidad está en juego aquí no es sólo la independencia e integridad territorial del Afganistán, sino los mismos principios sobre cuya base la comunidad internacional lleva años tratando de construir un sistema de relaciones internacionales basado en la igualdad de todos los Estados, grandes y pequeños, y el respeto al imperio de la ley. Si prevalecieran las conveniencias políticas y se condonara o tolerara la invasión armada de un pequeño país por una gran Potencia, se correría el gran riesgo de que el imperio de la ley se erosionara progresivamente y fuera sustituido por el imperio de la fuerza." 29/

87. Teniendo en cuenta las circunstancias, la labor del Comité había pasado a ser sumamente delicada e importante este año. El deber concreto del Comité era, en primer lugar, instar a todos los Estados a que observaran estrictamente los principios de la no utilización de la fuerza y el arreglo pacífico de controversias, invitando a aquellos países que los habían violado a cumplir las condiciones para que se restableciera el imperio de la ley y el ambiente de confianza en el que se basaban la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales.

88. Aunque el orador no se oponía en principio a la idea de que la Carta de las Naciones Unidas se adaptara en aquellos casos en los que se había demostrado claramente que sus disposiciones eran anticuadas, los principios básicos de la Carta debían permanecer inalterables, y éste era un caso en el que el Comité Especial debía estar advertido del peligro de que hubiera cambios potencialmente nocivos. También entrañaba muchos riesgos el intento de singularizar cualquiera de los principios del sistema de las Naciones Unidas enumerados en el Artículo 2 de la Carta, puesto que todos ellos eran interdependientes. La delegación de Italia era partidaria de un enfoque global, incluido el examen de la cuestión del mejoramiento del principio de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de otras naciones.

89. La aprobación de un nuevo tratado en el que se reiteraran las obligaciones vigentes no sería el mejor medio de satisfacer los intereses de los países no alineados y su objetivo de conseguir garantías jurídicas adicionales para su seguridad y estabilidad en las circunstancias actuales, sino que había que hacer hincapié más bien en la necesidad de aplicar en todo su alcance las disposiciones del Capítulo VII de la Carta y desarrollar el sistema para el arreglo pacífico de controversias que se esboza en el Capítulo VI.

90. También se planteaba la cuestión de cómo evitar la duplicación de los trabajos que se estaban realizando en estas esferas en otros lugares. El Comité debía redefinir cuidadosamente su mandato y su método de trabajo. Puesto que había muchas cuestiones directamente relacionadas con la no utilización de la fuerza que se estaban examinando en otros foros - por ejemplo, en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización - convendría hacer una pausa en el período de sesiones y esperar los resultados de esos trabajos, a fin de obtener nuevas ideas y soluciones que serían de utilidad para un examen general del problema de la no utilización de la fuerza.

---

29/ Ibid., Sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, Sesiones plenarias, segunda sesión plenaria, págs. 13 a 15.



91. El cuarto orador de la 39a. sesión, el representante del Japón, recordó que, debido a la inserción de un nuevo párrafo en la resolución 34/13, catorce delegaciones, incluida la suya, se habían visto obligadas a votar en contra de la resolución. El nuevo elemento introducido en el preámbulo había trastornado el dedicado equilibrio del párrafo dispositivo 2. Además, se había agregado un nuevo factor a toda la cuestión de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales: el hecho de que había cometido una violación manifiesta del principio de la no utilización de la fuerza el mismo país que proponía un tratado mundial sobre ese principio y que no se había hallado todavía ninguna solución a nivel internacional. Había una auténtica necesidad de llevar a cabo un examen global de la cuestión, incluida la necesidad y utilidad de continuar los propios trabajos del Comité, a fin de definir nuevamente los problemas.

92. La delegación del Japón opinaba que el proyecto de tratado que proponía la Unión Soviética - tanto en función de su contenido como de sus efectos jurídicos - debía examinarse con el máximo cuidado. No podía lograrse la aplicación efectiva de la no utilización de la fuerza mediante la mera repetición de ese principio en los tratados internacionales, sino más bien adoptando medidas concretas de desarme, y, de este modo, fomentando una relación de mutua confianza entre las naciones. Además, la Carta de las Naciones Unidas preveía ya la no utilización de la fuerza en las controversias internacionales y ello vinculaba jurídicamente a todos los Estados Miembros. Cabía preguntarse cuál sería la utilidad de celebrar un tratado en que se repitieran obligaciones como la de la no utilización de la fuerza, que ya figuraba en la Carta de las Naciones Unidas. Por otra parte, si en el tratado propuesto se establecieran derechos y deberes diferentes de los contenidos en la Carta, existía el peligro de que ello diera lugar al debilitamiento de la obligación relativa a la no utilización de la fuerza, tal como figuraba ya en la Carta. Además, si todos los Estados Miembros no pasaban a ser partes en el tratado propuesto, cualquier discrepancia entre las obligaciones jurídicas determinadas por la Carta y el tratado propuesto plantearía un complejo problema jurídico.

93. Además, en los últimos meses la comunidad internacional había sido testigo de la intervención y ocupación militares de un Estado islámico vecino no alineado por el mismo país que proponía el tratado mundial en cuestión. La acción militar de la Unión Soviética contra el Afganistán constituía una violación manifiesta y un menosprecio de los principios fundamentales del derecho internacional consagrados en la Carta, que establecían la no utilización de la fuerza, el arreglo pacífico de controversias, la no intervención en asuntos internos y la integridad territorial de los Estados. La comunidad internacional había demostrado claramente su enérgica condena de esa intervención militar soviética mediante la aprobación, por una mayoría abrumadora de 104 votos afirmativos, de la resolución sobre esa cuestión en el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General celebrado este año. Era evidente que el que proponía un tratado sobre la no utilización de la fuerza se contradecía a sí mismo al recurrir a medidas que socavaban el mismo principio de la no utilización de la fuerza.

94. La delegación del Japón tenía también graves dudas con respecto a la conveniencia de redactar un tratado sobre el principio de la no utilización de la fuerza, ya que así se aislaría ese principio de los principios y funciones conexos de las Naciones Unidas, como el arreglo pacífico de controversias y la no intervención en los asuntos internos de los Estados. Efectivamente, la prohibición de la utilización de la fuerza y el arreglo pacífico de las controversias estaban estrechamente interrelacionados y se estipulaban en la Carta como principios inseparables. A este respecto, la delegación del Japón atribuía en particular

una gran importancia a las funciones de investigación de los hechos de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Secretario General, y había presentado propuestas concretas en relación con este asunto en el reciente período de sesiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, celebrado en Manila 30/.

95. El estudio del tema del arreglo pacífico de controversias y de la cuestión conexas del fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas guardaba conformidad con las atribuciones de formular recomendaciones conferidas al Comité por las resoluciones 32/150, 33/96 y 34/13 de la Asamblea General. La delegación del Japón consideraba que, en este período de sesiones, el Comité debía concentrarse en este aspecto del mandato. Acogía favorablemente la decisión del Comité de ocuparse del documento de trabajo que habían presentado cinco Miembros europeos en el último período de sesiones y en el que se insistía especialmente en la cuestión del arreglo pacífico de controversias. El documento de trabajo parecía constituir una base útil para los debates.

96. El quinto orador de la 39a. sesión, el representante del Brasil, declaró que, desde cuando la iniciativa había sido señalada a la atención de la Asamblea por vez primera, la delegación del Brasil había expresado sus dudas en cuanto a la necesidad de redactar un instrumento para realzar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. El orador sostenía que sería poco aconsejable comenzar a elaborar un tratado mundial sin efectuar antes un análisis minucioso de los instrumentos internacionales existentes en los que se consagraba el principio de la no utilización de la fuerza. Dicho análisis debería elaborarse después de que se hubiera llevado a cabo un amplio intercambio de opiniones sobre las causas del uso o la amenaza de uso de la fuerza y la violencia. También opinaba que se debería tratar de averiguar qué hacía falta para dar aplicación en las relaciones entre los Estados a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Sugirió que el Comité Especial tratara de determinar si los principios y métodos estipulados en la Carta podían complementarse de manera fructífera, y cómo podría conseguirse esta finalidad.

97. Esta labor debería llevarse a cabo si la Asamblea General decidiera renovar el mandato del Comité. Podría resultar útil examinar las interrelaciones que existen entre los diversos principios que se reflejan en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, tal como fuera adoptada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV). La secretaría podría preparar un estudio comparativo en el cual se tuvieran en cuenta los instrumentos en los que figuran incorporados esos principios. El Grupo de Trabajo podría utilizar este documento al examinar nuevas propuestas, entre ellas el proyecto de tratado preparado por la Unión Soviética.

98. El sexto orador de la 39a. sesión, el representante del Senegal, señaló que las violaciones del principio de la no utilización de la fuerza eran cada vez más frecuentes y que los países no alineados, que eran las principales víctimas de los actos de agresión, la ocupación militar y la rivalidad de las grandes potencias por la hegemonía mundial, habían acogido con beneplácito la iniciativa soviética para la elaboración de un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones

---

30/ Ibid., Trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33); párrs. 61 a 75.

internacionales. El Senegal había respaldado, en principio, la idea de elaborar ese tratado, y había definido en detalle los elementos que éste debería comprender, para subsanar las graves omisiones que se observaban en el proyecto soviético.

99. El enfoque del Comité debería ser amplio y no excluyente, y debería tener en cuenta todas las propuestas. Aunque todas las delegaciones están de acuerdo respecto a la necesidad de fortalecer el principio de la no utilización de la fuerza, hay diferencias en cuanto a la forma de lograr ese fin. En consecuencia, es necesario examinar de buena fe y con ánimo constructivo todas las opciones. Aunque hasta el momento las deliberaciones no han producido ningún fruto a pesar de la importancia y del carácter apremiante del tema, la delegación del Senegal abriga la esperanza de que el Comité podrá encontrar medios para salir de ese estancamiento. La propuesta presentada por los representantes de Egipto y de México merece consideración. La delegación del Senegal también opina que la propuesta de elaborar un tratado sobre la no utilización de la fuerza es una contribución positiva a los esfuerzos encaminados a librar al mundo de la guerra.

100. Sin embargo, la propuesta no podrá rendir resultado alguno si las palabras de las naciones - especialmente las de las grandes Potencias - no concuerdan con sus acciones. En efecto, mientras las Potencias más fuertes desde el punto de vista militar sigan persiguiendo una política de expansión de sus esferas de influencia, de intervención armada, de agresión y ocupación de los territorios de los Estados más pequeños, la idea de un tratado sobre la no utilización de la fuerza carecerá de credibilidad. Los acontecimientos recientes en Afganistán han inquietado a la mayoría de los países no alineados, pues constituyen un ejemplo flagrante de desconocimiento de los derechos de los pueblos a elegir libremente su sistema político, económico y social. La delegación del Senegal considera que el retiro de las tropas soviéticas del Afganistán, como lo ha pedido la Asamblea General, representaría un aporte concreto a la mayor eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. El Senegal reafirma su oposición a toda intervención de cualquier tipo que tenga por fin privar a los pueblos de su derecho a la libre determinación.

101. El séptimo orador de la 39a. sesión, el representante de la India, dijo que su país seguía desempeñando un papel positivo y constructivo en el fomento de la paz mundial y el fortalecimiento de la seguridad internacional. La India atribuía gran importancia al principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, en el cual veía otra expresión de oposición a la violencia. Por este motivo, la delegación de la India apoyaba la iniciativa soviética encaminada a realzar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. Cabía recordar a este respecto el llamamiento que habían formulado los países no alineados a todos los Estados para que se abstuvieran del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, a fin de crear un clima favorable para la paz y la seguridad mundiales. Esos países acogieron con beneplácito la creación del Comité encargado de negociar un proyecto de tratado y expresaron su esperanza de que el trabajo de dicho Comité se pudiera llevar a feliz término en el menor tiempo posible.

102. El principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales era un principio del derecho internacional firmemente establecido y reconocido universalmente, que se había convertido ya en norma obligatoria del derecho internacional y que había sido reafirmado en muchos instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas, así como por otros órganos internacionales: la Declaración sobre los principios de derecho internacional

referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, aprobada en diciembre de 1970, y la resolución 3314 (XXIX) en la cual se consigna la Definición de la agresión, así como la resolución 2936 (XXVII) sobre no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares. Sin embargo, a pesar de la situación prominente que ocupaba este principio en el derecho internacional, los Estados habían recurrido a la fuerza en repetidas ocasiones, en violación de él. El uso de la fuerza en las relaciones internacionales generaba temor, que a su vez conducía a la carrera de armamentos, especialmente a la carrera de armamentos nucleares. A juicio de la delegación de la India, toda iniciativa que tuviera por fin aumentar la eficacia del principio debería examinarse teniendo en cuenta esta perspectiva general. El objeto de los trabajos del Comité no era únicamente afirmar y reiterar el principio de la no utilización de la fuerza, sino también velar por la aplicación universal y efectiva del mismo.

103. El Comité tenía ante sí tres propuestas principales: un proyecto de tratado mundial presentado por la Unión Soviética, un documento de trabajo presentado por cinco Estados occidentales, y una propuesta presentada por Egipto y México. La delegación de la India apoyaba el establecimiento del Grupo de Trabajo que se encargaría de examinar esas propuestas.

104. Refiriéndose concretamente al proyecto de tratado, la delegación de la India consideraba que el concepto de la fuerza no debería limitarse a la fuerza militar, sino debería abarcar también todo tipo de fuerza, coacción y presión, ya fuera de orden político o económico. El tratado debería contemplar disposiciones expresas en el sentido de que ninguna adquisición territorial que se produjera como resultado de la amenaza o el uso de la fuerza debía reconocerse como legítima, y debería proscribir la utilización de las armas nucleares. También era necesario que en el tratado se reconociera expresamente el carácter legítimo de la utilización de la fuerza por parte de los pueblos que luchan contra el colonialismo, la dominación extranjera, la discriminación racial y el apartheid.

105. Con relación a la propuesta presentada por cinco Estados, el orador observó que en éste se hacía hincapié especialmente en el arreglo pacífico de controversias. La delegación de la India se refirió a los más recientes acontecimientos a este respecto. En primer lugar, la Asamblea General había aprobado la resolución 34/102 relativa al arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados, y había invitado a los Estados miembros a que manifestaran sus opiniones, sugerencias y propuestas relativas a la elaboración de una declaración sobre el arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados. La Asamblea decidió también incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados". En segundo lugar, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento del papel de la Organización, en su último período de sesiones había preparado un proyecto de declaración sobre el arreglo pacífico de controversias 31/. A la luz de los acontecimientos ya mencionados, la delegación de la India consideraba que, para evitar una duplicación de esfuerzos, el Comité debería postergar su examen de la propuesta relativa al arreglo de controversias por medios pacíficos hasta que se conociera el resultado final de los trabajos del Comité ya mencionado y de la Primera Comisión.

---

31/ Ibid., secc. II.B.

106. En lo referente a la propuesta presentada por México y Egipto, la delegación de la India opinaba que ésta merecía un amplio examen por parte del Comité. No obstante, también consideraba que, además de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los elementos y disposiciones contemplados en otros documentos e instrumentos, tales como el proyecto de tratado presentado por la Unión Soviética, la resolución de la Asamblea General en la que figuraba la definición de la agresión, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y las resoluciones pertinentes a la no intervención en los asuntos internos de los Estados deberían constituir las bases para el examen que habría de llevar a cabo el Comité Especial.

107. El octavo orador de la 39a. sesión, el representante de Polonia, dijo que, con la redacción y firma de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, se podría señalar un nuevo hito en el proceso de establecer una estructura para las relaciones internacionales basado en la paz y para el desarrollo progresivo del derecho internacional.

108. El mandato del Comité era fortalecer el principio básico mismo en el cual se apoyaban las relaciones internacionales. Puesto que las deliberaciones del Comité habían demostrado que una mayoría abrumadora se manifestaba a favor del tratado, éste debería dedicar sus esfuerzos, en primer lugar, a la redacción de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. El Comité no podía ni debía ser un foro para deliberaciones no pertinentes a los asuntos que tuviera ante sí. A juicio de la delegación de Polonia, el examen de temas o asuntos no vinculados al mandato del Comité contravenía lo dispuesto en la resolución 34/13 y estaba encaminado a obstaculizar los trabajos del Comité. La delegación de Polonia consideraba que el Comité debería proceder con prontitud a deliberaciones concretas para adelantar su trabajo, incluido el examen de los diversos artículos del proyecto, puesto que la mayoría abrumadora de sus miembros se declaraban a favor de la elaboración del tratado, según lo estipulado en el proyecto presentado por la Unión Soviética.

109. Los acontecimientos y, en particular, muchos de los conflictos armados que habían tenido lugar después de la adopción de la Carta de las Naciones Unidas demostraban que no sólo era necesario sino fundamental fortalecer el principio de la abstención de la amenaza o uso de la fuerza, estipulado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. No existía contradicción alguna entre el tratado propuesto y el principio planteado en esa disposición de la Carta. Por el contrario, el desarrollo que en un tratado internacional se da a una norma jurídica que por necesidad se había presentado en forma muy breve y concisa en un documento básico tal como la Carta, coincidiría plenamente con los principios de codificación y evolución progresiva del derecho internacional. Era natural que las normas jurídicas tuvieran su origen en el derecho consuetudinario, se consignaran después en resoluciones o declaraciones, pasaran posteriormente a ser objeto de acuerdos bilaterales y, por último, adoptaran la forma más elevada de obligación internacional mediante la firma de un tratado multilateral. La firma de un tratado basado en el proyecto presentado por la Unión Soviética coincidía plenamente con la Carta y con muchas resoluciones de las Naciones Unidas, así como con las disposiciones del derecho internacional contemporáneo. Dicho tratado fortalecería la Carta y la autoridad de las Naciones Unidas. La codificación y la evolución progresiva del principio formulado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta confirmaría y consolidaría esa disposición del derecho internacional, y también proporcionaría las condiciones jurídicas necesarias para su estricta aplicación.

Además, en el instrumento propuesto se reafirmaría el derecho de los Estados a su legítima defensa individual o colectiva, postulado en el Artículo 51 de la Carta, así como el derecho inalienable de los pueblos sometidos a regímenes coloniales o racistas y otras formas de dominación a combatir por su libertad e independencia.

110. Situado en Europa, su país siempre había estado vinculado en el planteamiento de iniciativas que sirvieran para consolidar la paz y fortalecer la seguridad internacional. En consecuencia, atribuía gran importancia al Artículo IV del proyecto de tratado, cuyo propósito fundamental era reducir la amenaza de guerra mundial y crear condiciones favorables para el progreso en materia de desarme. Las propuestas e iniciativas concretas formuladas en el plano internacional por su país coincidían plenamente con ese noble principio y con los conceptos planteados en el artículo ya mencionado del proyecto de tratado propuesto por la Unión Soviética.

111. En febrero de 1980, el Partido de Trabajadores Unidos de Polonia adoptó una resolución en la cual hacía un llamamiento por la preservación de la paz, la cesación de la carrera de armamentos y la continuación de la política de distensión. En la resolución, que se distribuyó como documento oficial de la Asamblea General (A/35/116), se destacaba que, en un momento tan decisivo para la evolución futura de toda la situación internacional, era más necesario que nunca que todas las fuerzas de la paz y el realismo actuaran de consuno para proteger los logros que hasta el momento se había alcanzado merced a la distensión, y para continuarla y hacerla irreversible. Los acontecimientos internacionales confirmaban la importancia fundamental que atribuían los Estados Partes en el Tratado de Varsovia a la necesidad de consolidar la seguridad y fortalecer la distensión política por medio de la distensión militar. Se hacía hincapié en la resolución en que la convocación, lo antes posible, de una conferencia sobre la distensión militar y el desarme en Europa sería de especial importancia. Un acuerdo en ese sentido podría llegar a ser un acontecimiento crucial en la situación internacional. Constituiría un estímulo para dar mayor impulso a las negociaciones en marcha y sentar bases favorables para resolver los problemas del desarme en Europa. Polonia estaba dispuesta a acoger a dicha conferencia en su capital. La convocación de la conferencia sobre la distensión militar y el desarme en Europa sería un instrumento importante para mejorar el clima internacional en general, fomentaría decisiones para detener la carrera de armamentos en el continente europeo y también tendría una influencia positiva para la seguridad internacional. La importancia de esta iniciativa se extendía más allá del ámbito regional. El orador observaba con gran satisfacción que esta iniciativa había merecido el apoyo de muchos países que compartían la preocupación del suyo por la consolidación de la paz y por el fortalecimiento del proceso de distensión que tanto había beneficiado a todos los pueblos del mundo.

112. El noveno orador de la 39a. sesión, el representante de Finlandia, dijo que su país, que tenía una política de neutralidad y utilizaba primordialmente medios pacíficos para mantener la seguridad, tenía interés fundamental en que se creara un orden mundial más racional y pacífico que excluyera la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y fomentara un arreglo pacífico de las controversias de conformidad con la Carta.

113. Las medidas tendientes a asegurar un orden mundial más pacífico debían ir más allá de la prevención de conflictos y tener por objeto la eliminación de las causas fundamentales de dichos conflictos. La elaboración y el fortalecimiento ulteriores del mecanismo del arreglo pacífico de las controversias era uno de los principales medios para el logro de este objetivo. En este espíritu, la delegación de

Finlandia había acogido con satisfacción la iniciativa de crear un instrumento internacional sobre la prohibición del uso de la fuerza que renovara la consagración de los Estados al principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales de conformidad con la Carta.

114. Los acontecimientos recientes habían vuelto a demostrar cabalmente la necesidad de hacer todo lo posible por fortalecer el respeto del principio de la no utilización de la fuerza y de su aplicación en la práctica. A este respecto, el orador recordó que el 28 de marzo de 1980 los Ministros de Relaciones Exteriores de los países nórdicos habían expresado su profunda preocupación por los recientes acontecimientos internacionales, destacando la importancia que revestía para la situación internacional en general llegar a una solución en el Afganistán que entrañara el pronto retiro de las fuerzas extranjeras y subrayado que debía continuar el diálogo entre las principales grandes Potencias.

115. La labor consagrada en el mandato del Comité era a la vez urgente y compleja: el problema consistía no sólo en llegar a un acuerdo sobre la forma en que debía formularse la prohibición de la utilización de la fuerza de conformidad con la Carta, sino también en llegar a un acuerdo sobre el modo más eficaz posible de garantizar el respeto del principio de la no utilización de la fuerza por todos en cualquier situación que entrañara una controversia internacional. Por consiguiente, el Comité también debía examinar, de conformidad con su mandato, los medios y arbitrios de fomentar el arreglo pacífico de controversias, habida cuenta de la labor realizada en otras partes, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas.

116. El primer orador de la 40a. sesión, el representante de Nicaragua, señaló que, en su opinión, el principio de la no utilización de la fuerza era inseparable del principio de la libre determinación de los pueblos, principio por el cual el pueblo nicaraguense había dado su sangre y que Nicaragua, como país miembro del Movimiento de Países No Alineados, defendería hasta sus últimas consecuencias.

117. La realidad indicaba que la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales históricamente se había manifestado en contra de los pueblos que luchaban por definir su propio destino, por lograr su independencia ante la tiranía y la pobreza, y en contra del imperialismo. El progreso de los pueblos y la paz internacional se veían obstaculizados por la resistencia cada vez mayor de las fuerzas del imperialismo, el colonialismo, el racismo, incluido el sionismo, el expansionismo, la hegemonía y todas las fuerzas que pretendían perpetuar las relaciones desiguales y todos los privilegios adquiridos por la fuerza. El Comité debía tomar en cuenta todas esas manifestaciones agresivas sin justificación moral o jurídica. Pero también había otros usos de la fuerza más discretos, pero no menos destructivos, que el Comité debía considerar, a saber, las políticas de presión, las amenazas de la fuerza, la agresión indirecta, los bloqueos económicos ilegales, los intentos de desestabilización y, en general, los métodos cada vez más utilizados de injerencia, abierta o encubierta, en los asuntos internos, que amenazaban la independencia de los Estados, en especial de los países no alineados y de los países en desarrollo.

118. La labor anterior del Comité no era muy alentadora. Aunque el mandato del Comité era claro, la labor de éste se encontraba estancada. La tarea del Comité era redactar un proyecto de tratado que pudiera tener aceptación universal y que contuviera garantías políticas y jurídicas concretas para el fortalecimiento de la paz. La situación internacional actual, en lugar de servir de excusa para

cuestionar el objetivo y hasta la existencia misma del Comité, tal como lo habían hecho algunas delegaciones, hacía más necesaria que nunca la elaboración de un tratado sobre la no utilización de la fuerza. Los países pequeños, que constituían la gran mayoría de países del mundo, eran susceptibles a las amenazas de la fuerza y, por consiguiente, necesitaban un instrumento internacional como arma jurídica.

119. En el tratado propuesto se debía salvaguardar el derecho de los Estados a defenderse y a hacer uso de la fuerza para liberar sus territorios ocupados, así como el derecho de los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a luchar por la libre determinación y en contra del colonialismo y el apartheid. No debía introducirse en la labor del Comité Especial una política de bloques. La única forma de cumplir con el mandato definido por la Asamblea General en el plazo más breve posible era partir del principio de la coexistencia pacífica como piedra angular de las relaciones internacionales.

120. El segundo orador de la 40a. sesión, el representante del Iraq, indicó que el carácter integrado del sistema económico mundial actual, así como la existencia de armas nucleares de destrucción en masa, podrían determinar que el estallido de las hostilidades entre los Estados trajera aparejados o bien trastornos económicos mundiales o la aniquilación de toda la humanidad. El orador destacó que ningún Estado podía permanecer indiferente ante la cuestión de la utilización de la fuerza, y se refirió a los sufrimientos ocasionados al pueblo del tercer mundo con el correr de los años, incluidos los pueblos africano y árabe, como consecuencia de la utilización desenfrenada de la fuerza por las potencias imperialistas, mediante el dominio colonial directo o la explotación o intervención económicas. El orador subrayó que el pueblo de Palestina seguía siendo víctima de la ocupación sionista racial y se le negaba el derecho a la libre determinación y a la condición de nación. La política exterior de no alineación del Iraq se basaba en el respeto de la soberanía, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y en el derecho de los Estados a no unirse a bloques militares. Precisamente a la luz de esta política el Iraq condenó la intervención extranjera en el Afganistán como un fenómeno penoso, un acto erróneo e injustificable, que suscitaba la ansiedad y el resentimiento entre todos los pueblos amantes de la libertad y la independencia.

121. El orador se remitió luego a la "Carta Nacional" propuesta por su país y distribuida como documento de la Asamblea General (A/35/110, anexo), que tenía por objeto reducir la tirantez en esa región. El orador resumió la "Carta Nacional" del siguiente modo:

- 1) El rechazo de la presencia de fuerzas militares y bases extranjeras en la Patria árabe, y de la facilitación de su presencia con arreglo a cualquier fórmula o en virtud de cualquier pretexto o excusa;
- 2) La prohibición de recurrir a la utilización de fuerzas armadas por parte de cualquier Estado árabe contra cualquier otro Estado árabe, y el arreglo de controversias que pudieran surgir entre ellos por medios pacíficos;
- 3) El principio mencionado en el párrafo 2 se aplicará no sólo a los países árabes, sino que se extenderá, recíprocamente, a todos los países vecinos.



122. El orador consideró que la modalidad correcta y objetiva de la labor del Comité Especial debía consistir en:

- 1) Determinar primero los elementos sustantivos que podían, de hecho y de derecho, fomentar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;
- 2) Determinar cuál era el instrumento jurídico que mejor se prestaba para incluir estos elementos sustantivos. Señaló asimismo que, en lo que concernía a la delegación del Iraq, este instrumento debía tener forma de tratado.

123. El tercer orador de la 40a. sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, dijo que el tema que había dado lugar a la creación del Comité se había presentado a la Asamblea General en 1976, con el singular título de "Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales". Respondía a una necesidad no percibida en general de examinar la legislación relativa a la no utilización de la fuerza y tal vez se había concebido como un medio de persuadir a la gente de que sus autores eran en cierta forma más partidarios de la no utilización de la fuerza que otros. La delegación del Reino Unido, que había votado en contra de la resolución 34/13 no la había apoyado en ningún momento. Había nacido como un tema polémico, y lo seguía siendo desde entonces. Puesto que la cuestión no se había formulado de manera que se lograra el consenso, se planteaba la grave pregunta de si podían lograrse - o incluso preverse - resultados significativos dadas las circunstancias. La delegación del Reino Unido había explicado las razones, tanto jurídicas como políticas, por las cuales se oponía a la idea de un tratado sobre la cuestión y su opinión no había variado. Se oponía a la idea misma de un tratado y consideraba que lo que se requería era reafirmar la legislación existente y fomentar el respeto de la Carta, dado que había pruebas de su violación.

124. Las recientes actividades de la Unión Soviética habían demostrado que las bellas palabras de esa delegación en la Asamblea General en relación con el fomento de la no utilización de la fuerza mediante la concertación de algún nuevo tratado carecían de significado real. Sus palabras se perdían ahora en el llamamiento formulado por 104 voces, según lo registraba la resolución 2 (ES-VI) aprobada por la Asamblea General en enero de 1980, durante su sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, para que se retiraran las fuerzas extranjeras del Afganistán. El llamamiento en esa resolución, así como los posteriores llamamientos de la reunión de países islámicos celebrada en Islamabad a fines de enero, no habían tenido respuesta, y era evidente que no debía realizarse ninguna labor en relación con el tratado presentado al Comité por la delegación de la Unión Soviética. Se afirmaba que las tropas soviéticas no invadían el Afganistán, sino que se enviaban en respuesta a una invitación hecha por el Gobierno de ese país. La verdadera situación respecto de esta llamada invitación ya había sido aclarada por numerosos oradores, tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General.

125. Con respecto a la llamada "revolución de abril" en el Afganistán, el argumento propuesto era que, al parecer, desde que un régimen comunista había asumido el poder en abril de 1978, se había producido cierto cambio cualitativo en las relaciones entre el Afganistán y la Unión Soviética. A este respecto, el orador citó el siguiente párrafo de Theory of International Law de Tunkin:

"Los principios del internacionalismo proletario y otras normas socialistas que surgen en las relaciones entre países del campo socialista son principios y normas jurídicos internacionales de un nuevo tipo de derecho internacional más elevado: un derecho internacional socialista, cuya base se forma en las relaciones entre los Estados del sistema socialista y que está comenzando a reemplazar el derecho internacional general contemporáneo." 32/

El orador también citó el siguiente pasaje:

"El Estado soviético, por ser el Estado socialista más "antiguo" cuyo destino histórico ha consistido en ejecutar la difícil tarea de preparar el terreno para una formación socioeconómica nueva, siempre cumple con precisión sus obligaciones dimanadas de los principios del internacionalismo socialista. Una manifestación vívida de esta política es la asistencia que prestó la Unión Soviética al pueblo húngaro en 1956 y la asistencia que, junto con otros países socialistas, prestó al pueblo de Checoslovaquia en 1968 al proteger los logros socialistas y, en última instancia, defender su soberanía e independencia de súbitas arremetidas del imperialismo ..." 33/

Cabía preguntarse si la Unión Soviética no seguía aún empeñada en afirmar que existía una excepción a los principios fundamentales del derecho contemporáneo y de la Carta; que el derecho internacional general sobre la no utilización de la fuerza y la no injerencia cedía entre los países comunistas y no se aplicaba a ellos; más aún, que los principios de la Carta tampoco se aplicaban. El concepto de la coexistencia pacífica incluía esa idea. Pero dicha doctrina no fue aceptada en el Acta Final de Helsinki y era contraria a la Carta.

126. En el documento A/AC.193/L.10, los Estados Unidos habían explicado su decisión de retirarse de la labor del Comité. Esto representaba un hecho significativo que el Comité no podía pasar por alto. La ausencia de dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad y la decisión de los Estados Unidos de retirarse, por motivos que la delegación del Reino Unido comprendía plenamente, ponían claramente al Comité ante la pregunta de si debía esperar el logro de resultados provechosos, en particular dado su origen y las disposiciones de su actual mandato, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 34/13 de la Asamblea General.

127. Tras señalar que el título del tema tal como se había propuesto inicialmente se había modificado, el orador recordó que su delegación, habida cuenta de su consagración al respecto y el fomento de la no utilización de la fuerza, había presentado, junto con otras delegaciones, un documento de trabajo (A/AC.193/WG/R.1) sobre el arreglo pacífico de las controversias y la no utilización de la fuerza. En lo concerniente a la propuesta de Egipto y México, el orador recordó que la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas abarca siete principios relacionados entre sí y que esta relación no puede pasarse por alto.

---

32/ G.I. Tunkin, Theory of International Law (traducción), con una Introducción de William E. Butter (Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press, 1974), pág. 444.

33/ Ibid.

128. En el momento actual es importante reafirmar la validez del derecho existente basado en la Carta y exhortar a todos los Estados Miembros a cumplir cabal y fielmente sus obligaciones. Este es el mejor modo en que el Comité puede fomentar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. La delegación de Reino Unido opina que el mandato del Comité no debe renovarse, al menos en su forma actual. Debe cuestionarse el futuro del Comité puesto que no se ha producido nada, no se ha logrado nada, su proponente está empeñado en el enfrentamiento y no en el consenso y el interés en participar en su labor decae.

129. El cuarto orador de la 40a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dijo que su país asignaba gran importancia a la labor del Comité Especial. La delegación de su país estimaba que la rápida preparación, sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas, del proyecto de tratado mundial, y su concertación, sería una eficaz garantía política y jurídica internacional del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y protegería al mundo de la amenaza de un desastre termonuclear de alcances mundiales. Esta opinión había sido compartida también por otros Estados.

130. La abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas estaba a favor de la preparación y concertación de ese tratado. Como prueba de ello, podía mencionarse la aprobación por la Asamblea General de la resolución 34/13, que definía claramente el mandato del Comité. Pedía la preparación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y expresaba la esperanza de que se daría cima lo antes posible a la elaboración de ese tratado. Esta concepción de la labor del Comité Especial reflejaba la realidad histórica. Por una parte, los pueblos del mundo deseaban vivir en buena vecindad y cooperación, fundadas en el respeto mutuo de la soberanía e intereses de cada país, y pedían que sus gobiernos aplicaran tal política. Por otra parte, los acontecimientos mundiales se habían desarrollado de diferente manera, especialmente en los últimos tiempos, cuando la situación internacional se había vuelto tensa, como resultado de actos de provocación de las fuerzas del imperialismo y el hegemonismo. Ello demostraba claramente que la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza se había convertido en una labor que no podía demorarse más. Haría recaer sobre los Estados una mayor responsabilidad por la observancia más estricta de este principio y, por lo tanto, aumentaría su eficacia.

131. Muchas delegaciones habían reconocido que el proyecto soviético constituía una base adecuada para la preparación de un documento aceptable en general. Por supuesto, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estaba dispuesta a examinar favorablemente toda propuesta encaminada a incluir en el proyecto cualquier adición que no fuera incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Durante el debate general y el examen, párrafo por párrafo, del proyecto de tratado mundial, muchas delegaciones habían presentado algunas observaciones y propuestas extremadamente interesantes, que podían ser examinadas por el Grupo de Trabajo. La próxima etapa era convenir lo antes posible en los elementos concretos del principio de la no utilización de la fuerza. A juicio de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Grupo de Trabajo podía comenzar a preparar un documento de trabajo, tomando como base las propuestas y opiniones que presentaran los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

132. Por consiguiente, el Comité tenía ante sí importantes tareas, y redundaría en beneficio de la causa de la paz y la seguridad internacionales que las desarrollara lo antes posible. Lamentablemente, algunas delegaciones intentaban apartar al

Comité Especial de la preparación de un tratado. Era un intento deliberado de distraer la atención del Comité Especial del cumplimiento de las tareas que le había asignado la Asamblea General y de retrasar su labor. ¿Por qué se consideraba apropiado ocuparse de cuestiones que eran de la sola competencia interna de la Unión Soviética y el Afganistán y correspondían exclusivamente a las relaciones bilaterales entre esos países? ¿Cuál era el objeto de esa flagrante injerencia en los asuntos de Estados soberanos? Las delegaciones que trataban de lograr que el Comité Especial participara en esos debates se proponían, obviamente, ayudar al Estado miembro del Comité Especial que se había negado a tomar parte en el presente período de sesiones y distraer la atención de la causa auténtica del empeoramiento actual de la situación internacional.

133. A juicio de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, toda la responsabilidad de la actual situación de tirantez en el mundo recaía en quienes consideraban que la distensión internacional era un obstáculo para sus planes imperialistas de crear una psicosis de guerra y de injerirse en los asuntos internos de otros pueblos; la responsabilidad recaía también en quienes tenían el hábito profundamente arraigado de comportarse muy despreocupadamente en sus relaciones con otros Estados, de actuar en el ámbito internacional como si todo les estuviera permitido y de apoyar a los agresores y racistas en el Africa meridional y el Oriente Medio.

134. Las calumnias proferidas contra la Unión Soviética no habían engañado a nadie. Eran un disco rayado que su delegación había escuchado ya muchas veces. A ese respecto, el orador citó la respuesta de L.I. Brezhnev a las preguntas formuladas por el corresponsal del periódico Pravda.

"Si no hubiera un Afganistán, algunos círculos de los Estados Unidos y la OTAN sin duda hallarían otro pretexto para aumentar la tirantez mundial."

135. Para terminar, la mencionada delegación deseaba citar las palabras de A.A. Gromyko, Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética, que el 18 de marzo de 1980 había dicho:

"La actual situación mundial no es simple. Sin embargo, la Unión Soviética en manera alguna considera con pesimismo la situación. Quienes tratan de eliminar la distensión de la lista de fenómenos reales de la situación política mundial no comprenden que ese concepto se ha arraigado profundamente en la conciencia de los pueblos y quizá no existe otra posibilidad razonable fuera de la distensión. Por supuesto, ello no significa que las complejidades de la actual situación mundial desaparecerán espontáneamente. Para impedir la reaparición de la "guerra fría", será necesario adoptar medidas urgentes y decisivas para conservar y fortalecer todos los logros alcanzados, especialmente en la última década, es decir, el decenio de 1970."

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas destacó nuevamente que la preparación de un tratado mundial beneficiaba los intereses básicos de todos los pueblos y que ningún Estado que auténticamente tratara de alcanzar la paz y mejorar las relaciones con otros países podía oponerse a un tratado de esa naturaleza.

136. El observador de Viet Nam, último orador de la 40a. sesión, destacó que los principales objetivos de la política de su país eran asegurar la paz y crear condiciones internacionales favorables con el fin de cerrar rápidamente las heridas dejadas por la guerra, restaurar y desarrollar su economía, construir la base material y técnica del socialismo, mejorar el nivel de vida de su pueblo y, al mismo tiempo, apoyar firmemente la lucha que sostenían los pueblos de todo el mundo en pro de la paz, la independencia nacional, la democracia y el progreso social.

137. Su delegación estaba a favor de que se redactara cuanto antes un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, que ciertamente contribuiría al mejoramiento del clima de esas relaciones. El principio de la no utilización de la fuerza era violado constantemente: el imperialismo, el colonialismo, el hegemonismo, el expansionismo y otras fuerzas reaccionarias estaban dedicadas a una activa carrera armamentista y constantemente amenazaban con utilizar la fuerza contra los pueblos del mundo que luchaban por la paz, la independencia, la justicia y el progreso social. Los imperialistas estadounidenses aumentaban febrilmente sus fuerzas militares en el Océano Indico, aceleraban el suministro de armas a los reaccionarios locales que se oponían a los pueblos árabe, palestino e iraní y estaban dedicados a una demostración de fuerza en el Caribe. En cuanto a los gobernantes reaccionarios chinos de Pekín, estaban creando una fuerza nuclear estratégica y procuraban establecer una alianza integral con el imperialismo y acelerar la modernización de sus fuerzas armadas, con el fin de que China pudiera convertirse en una superpotencia nuclear de primer orden hacia fines del siglo. Los pueblos oprimidos no tenían otra posibilidad que ejercer su derecho inalienable a la libre determinación por todos los medios a su alcance y, al mismo tiempo, con el apoyo de los países amigos y las fuerzas progresistas del mundo.

138. Viet Nam, que durante casi un milenio había estado sometido a la dominación feudal de China y soportado durante casi un siglo el colonialismo y el neocolonialismo, estaba amenazado en la actualidad por el hegemonismo y el expansionismo de China. A ese respecto, el orador citó el párrafo 30 del informe del Comité sobre su último período de sesiones 34/ y destacó que la agresión lanzada contra su país para darle un sangriento escarmiento constituía una flagrante violación de principio de la no utilización de la fuerza y evidenciaba la irresponsabilidad de China respecto de los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Ante esa situación, la delegación de Viet Nam, aunque apoyaba fervorosamente la pronta redacción de un tratado sobre la no utilización de la fuerza, deseaba destacar que el instrumento propuesto debía afirmar el derecho de los pueblos oprimidos del mundo a utilizar todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada y el apoyo moral de las fuerzas progresistas, para alcanzar la libre determinación y la independencia.

139. Con respecto a la denominada "cuestión de Afganistán", el orador subrayó que el pueblo de su país y los pueblos oprimidos de todos los continentes sabían que, en los momentos cruciales de su lucha, cuando los jóvenes regímenes revolucionarios estaban amenazados por los belicistas y las potencias revanchistas, sólo la ayuda

---

34/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1).

militar, moral, material y política internacional de las fuerzas progresistas que apoyaban la paz y la justicia en todo el mundo podía darles los medios para hacer frente a sus enemigos. Por su parte, los círculos imperialistas y expansionistas sabían que sólo aplastarían las revoluciones si lograban aislar a sus iniciadores de las fuerzas progresistas que las apoyaban. Viet Nam consideraba los acontecimientos del 27 de diciembre de 1979 como una importante victoria del pueblo de Afganistán, que había salvaguardado los logros de la revolución de abril de 1978 y desbaratado las maniobras del imperialismo estadounidense, los reaccionarios de Pekín y otras fuerzas reaccionarias que habían tratado de terminar con la revolución afgana. La ayuda enérgica, oportuna, positiva y generosa de la Unión Soviética era necesaria y totalmente justificada y estaba en armonía con las aspiraciones del pueblo de Afganistán, el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre ambos países, firmado el 5 de diciembre de 1978, y con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Nadie tenía derecho de inmiscuirse en una cuestión que constituía un asunto puramente interno del pueblo de Afganistán y, si la comunidad internacional no había hecho aún su contribución, por lo menos debía abstenerse de toda medida que pudiera ser perjudicial. Si daba su apoyo a la lucha de los pueblos martirizados del mundo para alcanzar la independencia, la justicia y la paz, se alinearía verdaderamente del lado de la paz y la seguridad de los pueblos y las naciones.

140. Con respecto a las calumniosas alegaciones contra Viet Nam formuladas durante el debate, el orador las rechazaba categóricamente. Quienes hablaban de paz y estabilidad en Indochina y el Asia Sudoriental, no debían olvidar los crímenes de genocidio cometidos por el imperialismo estadounidense en Viet Nam, Kampuchea y Laos, ni la aventura militar de las tropas chinas en Viet Nam. La solidaridad militante entre los tres pueblos de Indochina había sido puesta a prueba y templada durante las largas guerras de resistencia contra el colonialismo y el imperialismo y a través de la lucha actual contra los reaccionarios internacionales que actuaban en colusión con el imperialismo. A ese respecto, el orador recordó el comunicado conjunto de la conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Kampuchea y Laos, emitido el 5 de enero de 1980, que destacó que la presencia de tropas vietnamitas en Kampuchea y Laos, a solicitud de los Gobiernos interesados, para defender sus logros revolucionarios, era muy necesaria y conforme a las aspiraciones de los tres pueblos, el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

### III. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

141. Como se indicó en el párrafo 10 supra, en su 35a. sesión el Comité Especial decidió restablecer un Grupo de Trabajo cuyo mandato sería el mismo que la Asamblea General había confiado al propio Comité en su resolución 34/13. El Grupo de Trabajo celebró nueve sesiones entre el 21 y el 28 de abril de 1980.

142. De conformidad con la decisión del Comité Especial contenida en el párrafo 10 supra, el Grupo de Trabajo examinó en primer término el documento de trabajo presentado en el período de sesiones anterior por Bélgica, Francia, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania (A/AC.193/WG/R.1) 35/, cuya consideración no se había completado en ese período de sesiones por falta de tiempo.

143. El Grupo de Trabajo dedicó sus sesiones 13a., 14a., 15a. y 16a. al documento de trabajo de cinco Estados.

144. Al presentar el documento, el portavoz de los autores dijo que se trataba fundamentalmente de un método de trabajo y proporcionaba una lista de temas que debían examinarse. Los autores consideraban que la preparación de un instrumento internacional que abarcara los principios del arreglo pacífico de controversias y la no utilización de la fuerza no podía iniciarse sin un estudio preliminar a fondo de las causas de la tendencia creciente de los Estados Miembros a recurrir al uso de la fuerza. Se consideraba que sería preferible idear métodos y procedimientos eficaces adaptados a las diferentes situaciones que podrían surgir en el mundo de hoy. Con ese fin, parecía esencial investigar casos en que los Estados Miembros habían recurrido al uso de la fuerza, a fin de entender por qué no había sido más eficaz la norma consagrada en el párrafo 4 del Artículo 2. Esa investigación preliminar se realizaría en el Grupo de Trabajo.

145. Otro de los autores subrayó que el documento de trabajo tenía por fin contribuir a la organización de las actividades del Grupo de Trabajo y facilitar su progreso, y que no era ni exclusivo ni definitivo; los autores confiaban en que otros países comunicarían sus propias ideas sobre la cuestión y estaban abiertos para recibir cualquier sugerencia que pudiera ayudar a ampliar el alcance de sus trabajos.

146. Varias delegaciones consideraban que el documento de trabajo proporcionaba una base útil para el debate porque encaraba la cuestión que tenía ante sí el Comité Especial de una manera comprensiva, teniendo debidamente en cuenta los distintos elementos políticos y jurídicos que ella entrañaba. Se reiteró la opinión de que, dado que el principio de la no utilización de la fuerza era no sólo un principio cardinal de la Carta sino también una norma imperativa firmemente establecida de derecho internacional general, su eficacia no se vería aumentada por el desarrollo de su expresión jurídica. A este respecto, se dijo que el problema que tenía ante sí el Comité Especial no se planteaba en el plano jurídico: se relacionaba con la eficacia de una norma existente y con su aplicación.

147. Sin embargo, otras delegaciones dijeron que estaban a favor de la elaboración de un tratado; señalaron que, aunque era verdad que el principio de la no utilización de la fuerza estaba consagrado en la Carta y era una norma imperativa

---

35/ Reproducido en Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), párr. 129.

de derecho internacional, no había lógica en el argumento de que se debilitaría el principio si se consagraba en un tratado mundial: muchos Estados, incluidos Estados de Europa occidental, habían formalizado una serie de tratados en los que se reafirmaba el principio, y evidentemente nunca habían considerado que la existencia de esos tratados debilitaba las disposiciones pertinentes de la Carta. Se señaló también que, desde la aprobación de la Carta, la comunidad internacional había considerado apropiado seguir avanzando, y que la existencia de la Carta no era un impedimento para desarrollar la doctrina a fin de hacer la aplicación del documento constitucional más segura y más práctica. Se observó también que el Comité Especial era un órgano jurídico y que su acción estaba confinada a la esfera del derecho internacional. En esa esfera, y dejando de lado los aspectos políticos, el único camino abierto para el Grupo de Trabajo era el fortalecimiento de la norma jurídica, lo que podía lograrse de la mejor manera mediante su reafirmación en un instrumento jurídicamente obligatorio.

148. Varios representantes instaron al Grupo de Trabajo a no estancarse una vez más en cuestiones de forma. Se señaló a este respecto que las distintas propuestas presentadas ante el Grupo de Trabajo tenían el mismo objetivo general, a saber, realzar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. Los progresos científicos habían llevado al surgimiento de armas con poderes destructivos sin precedentes, y la riqueza económica había permitido la acumulación de enormes arsenales de armas convencionales y armas de destrucción en masa. Como resultado de esto, no cabía sino buscar medios de realzar el principio de la no utilización de la fuerza a fin de evitar los conflictos militares y las guerras. Dado que no había desacuerdo sobre el objetivo de la labor, sino sólo divergencias sobre cuestiones de método, el debate debía concentrarse en cuestiones de fondo. A este respecto, se expresó el parecer de que incluso si eventualmente la labor del Comité no daba por resultado un tratado, debería prepararse algún tipo de documento y los elementos de ese documento deberían en consecuencia examinarse.

149. Se expresó, por otro lado, la opinión de que la forma de realzar el principio de la no utilización de la fuerza no podía reducirse a una cuestión subsidiaria; era una cuestión fundamental. Tanto la propuesta soviética como el documento de trabajo de cinco Estados contenían la idea de realzar ese principio específico, pero una cosa era hacerlo mediante la elaboración de una resolución y otra muy distinta redactar un instrumento convencional o contractual. Se añadió que si el Comité Especial decidía recomendar a la Asamblea General la aprobación de una declaración o una resolución sobre la cuestión, el documento en cuestión debería ser útil y equilibrado. Se consideró que sería imposible tratar el principio de la no utilización de la fuerza en forma aislada. No era accidental que la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas se ocupara simultáneamente del principio de la no utilización de la fuerza, del principio del arreglo pacífico de las controversias y de otros principios ni que el Acta Final de Helsinki reflejara el mismo enfoque. El Grupo de Trabajo debía seguir esos ejemplos. Además, deberían tenerse en cuenta otros elementos tales como el derecho a la defensa propia, el mecanismo de seguridad colectiva, el principio de la no intervención y el principio del derecho de los pueblos a determinar su propio futuro. En relación con el sistema de seguridad colectiva, se señaló que la estructura del documento de trabajo no era del todo equilibrada, pues no ponía ese elemento en el mismo plano que la cuestión de la no utilización de la fuerza y el arreglo pacífico de controversias.



150. Varias delegaciones se refirieron al primer párrafo del documento de trabajo de cinco Estados relativo a la cuestión de las causas o razones que llevaban a los Estados a utilizar la fuerza.

151. Algunas delegaciones apoyaron la realización de un estudio de las razones por las cuales los Estados violaban la prohibición del uso de la fuerza. En ese contexto, se expresó la opinión de que cuando se había recurrido a la fuerza, no era a causa de incertidumbres en cuanto al significado y el alcance de la ley: la disposición pertinente de la Carta no era ambigua ni limitada en su alcance. La médula de la cuestión era que los gobiernos no respetaban las obligaciones que habían asumido al ratificar la Carta. A ese respecto, se dijo que los intentos de determinar la conducta de las entidades políticas eran inseparables de las complejidades y las realidades del poder. La inexistencia de una autoridad internacional capaz de aplicar medidas y de hacer que los Estados cumplieran sus obligaciones explicaba en parte la fragilidad de la estructura jurídica creada por la comunidad internacional. En esas condiciones, la paz era una peligrosa situación de ausencia de guerra, en la que los Estados violaban los principios sin cuestionar su validez, situación que se hacía aún más contradictoria por la imposibilidad de precisar e incluso determinar la línea divisoria entre agresión y legítima defensa. Puesto que existían los principios, las causas de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales se encontraban en las disparidades de poder: por lo tanto, los esfuerzos de persuasión eran el único modo de desalentar el uso o la amenaza de la fuerza, de restablecer la confianza en los principios consagrados en la Carta y en otros instrumentos pertinentes y de inducir con ello a los Estados a que recurrieran a las opciones pacíficas para solucionar sus diferencias.

152. Se dijo también que el análisis de las razones por las cuales los Estados recurrían a la fuerza llevaría sin duda a descubrir que el uso de la fuerza podría haberse evitado si se hubiera recurrido al mecanismo para la solución pacífica de las controversias. De la misma manera, se expresó la opinión de que un requisito previo esencial para el establecimiento y el desarrollo de un sistema verdaderamente viable para la solución pacífica de las controversias era el conocimiento de las causas que llevaban a los Estados a recurrir a la fuerza, porque ese sistema sólo podía ser eficaz si estaba orientado hacia el tipo de problemas que constituían la raíz de las controversias. En consecuencia, el Grupo de Trabajo debía estudiar primero las razones para el uso de la fuerza por los Estados en las relaciones internacionales y examinar si las partes en una controversia habían intentado agotar los medios disponibles de solución pacífica y, en ese caso, por qué esos medios habían fracasado.

153. Entre las causas concretas que se mencionaron figuraban los factores estratégicos, la dominación extranjera, la existencia de regímenes que cometían violaciones abiertas y en masa de los derechos humanos, las políticas de hegemonía, las cuestiones económicas, la persistencia de regímenes racistas y de apartheid, los problemas relacionados con el reconocimiento de fronteras controvertidas y la intervención en los asuntos internos de los Estados para impedir que se instauraran sistemas socioeconómicos acordes con los deseos de la población.

154. Sin embargo, otras delegaciones expresaron dudas sobre la conveniencia de examinar las causas o las razones que llevaban a los Estados a recurrir a la fuerza. Se dijo, a este respecto, que era difícil ver cómo el resultado de ese estudio podría en algún caso convertirse en una disposición de un tratado o en un párrafo de una resolución y contenerse en un texto jurídico. Otra opinión fue

que la mayoría de las causas que se habían mencionado durante el debate eran superficiales y adjetivas y giraban en torno a una causa sustantiva: la voluntad política de los Estados. Se preguntó también en qué casos sería posible determinar las causas o razones por las que los Estados recurrían a la fuerza en ciertas circunstancias.

155. Se expresó desacuerdo con esa opinión. La voluntad política de los Estados y las decisiones gubernamentales eran, se dijo, explicaciones superficiales: la razón básica para el uso de la fuerza estaba en las bases socioeconómicas de la sociedad; estaba enraizada en la práctica de sociedades explotadoras tales como la sociedad capitalista. En relación con esto, se sugirió que en lugar de dedicarse a debates filosóficos que sólo podían apartar más a las delegaciones, el Grupo de Trabajo se concentrara en el derecho internacional, que proporcionaba a los Estados un idioma común y les ayudaba a respetar la política de la coexistencia pacífica.

156. Algunas delegaciones se refirieron a puntos concretos de las dos secciones del documento de trabajo dedicadas respectivamente al arreglo pacífico de las controversias y a la no utilización de la fuerza.

157. Con respecto a la sección sobre el arreglo pacífico de las controversias, se expresó la opinión general de que era una esfera en que podían hacerse progresos. El fortalecimiento de los mecanismos y procedimientos para el arreglo pacífico de las controversias se consideró una condición previa para el mejoramiento del principio de la no utilización de la fuerza. A este respecto, se expresó la opinión de que la cuestión de un proyecto de declaración sobre el arreglo pacífico de las controversias, que había sido objeto de deliberaciones intensivas en el último período de sesiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas, y del fortalecimiento del papel de la Organización, volvería a examinarse por separado en el próximo período de sesiones de la Asamblea General, ya que se había incluido un tema en el programa a raíz de una iniciativa tomada el año anterior por Rumania.

158. Se expresó la opinión de que la Carta, en el apartado 1) de su Artículo 33, sólo se refería a un tipo de controversia internacional, a saber, la que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales. También se señaló que la Carta no imponía a los Estados la obligación de solucionar sus controversias por medios pacíficos, sino de solucionarlas exclusivamente por medios pacíficos.

159. Entre las observaciones más concretas, cabía incluir la de que la lista de medios para el arreglo pacífico de las controversias que figuraba en la sección pertinente del documento de trabajo debería complementarse con referencias a los medios mencionados en otros documentos internacionales tales como la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional. Se consideró también aconsejable estudiar el papel del Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Secretario General, las organizaciones regionales y la Corte Internacional de Justicia. Se sugirió que se examinara el papel de la Corte a la luz del párrafo 2 del Artículo 36 de su Estatuto y de las resoluciones 171 (II) y 3232 (XXIX) de la Asamblea General.

160. Con respecto a las obligaciones de los Estados en esta esfera, se subrayó especialmente la obligación de los Estados de solucionar todas las controversias internacionales solamente por medios pacíficos, la obligación de las partes de no recurrir a actos que pudieran agravar la controversia, el deber de los Estados partes de contribuir de buena fe al arreglo de las controversias y la obligación de

las partes, en el caso de no resolverse una controversia, de continuar buscando un arreglo pacífico. Otros elementos mencionados fueron el deber de los Estados de solucionar los conflictos territoriales y fronterizos por medios pacíficos y el concepto de que el recurso a medios de arreglo pacífico no iba en contra de la soberanía del Estado.

161. Con respecto a la sección sobre la no utilización de la fuerza, se subrayó especialmente el desarrollo del concepto y el mecanismo de mantenimiento de la paz; a este respecto se señaló a la atención el punto 3), en que se subrayaba la necesidad de fortalecer la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, el punto 6), en que se ponía de relieve la obligación de los Estados Miembros de apoyar las operaciones de mantenimiento de la paz, el punto 7), en que se hacía hincapié en la responsabilidad de los Estados Miembros de compartir en forma equitativa la carga financiera, el punto 8), que tenía por fin alentar a los Estados a crear servicios para capacitar el personal necesario, y el punto 9), en que se señalaba la posibilidad de proporcionar al Secretario General información actualizada acerca de los elementos de reserva con los que sería factible contar si el Consejo de Seguridad hallara necesario establecer nuevas fuerzas de mantenimiento de la paz.

162. Se expresó también interés especial en el punto 2), relativo al estudio de los medios o recursos disponibles o necesarios para identificar o evitar posibles crisis. Se consideró necesario que los órganos de las Naciones Unidas que tenían responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y en particular el Consejo de Seguridad, consideraran la forma en que podrían reunirse y presentarse a los órganos competentes de las Naciones Unidas los hechos de una controversia incipiente. Debía considerarse también el posible mecanismo para la aplicación de las disposiciones de la Carta que permitían a cualquier Estado Miembro y al Secretario General iniciar actuaciones ante el Consejo de Seguridad y poner en marcha un proceso de conciliación, a pesar de la renuencia de las partes a dar el primer paso. También se señaló a la atención del Comité la conveniencia de reafirmar y poner en práctica la obligación de los Estados Miembros de proporcionar a la Organización los medios necesarios para adoptar medidas eficaces para mantener la paz y la seguridad internacionales.

163. Con respecto al punto 1), se expresaron dudas sobre la conveniencia de examinar en el Comité Especial cuestiones de desarme - a pesar de su vínculo con la cuestión de la no utilización de la fuerza. Si el Comité Especial decidiera de todas maneras examinarlas, debía emprender la tarea desde el ángulo del orden jurídico internacional. Sin embargo, otras delegaciones apoyaron el punto 1) porque, a su juicio, era mediante la adopción de medidas concretas de desarme como podría asegurarse mejor la aplicación eficaz del principio de la no utilización de la fuerza.

164. Con respecto al punto 4), se recordó que la delegación del Japón había presentado en el último período de sesiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas un documento de trabajo 36/ en que proponía fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para investigar los hechos. Se sugirió que el punto 4) debía referirse a la ampliación de las facultades de la Asamblea General de conformidad con la resolución 377 (V), y que la función del Secretario General en

---

36/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33), párrs. 61 a 75.

la esfera de la determinación de los hechos debía también realizarse, por ejemplo, mediante la aprobación por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General de una resolución en que se reafirmaran sus facultades con arreglo al Artículo 99 y se le diera un mandato general, por ejemplo, para estacionar representantes en las zonas en conflicto y disponer que le presentaran informes sobre los hechos de la situación. Se consideró que ese mecanismo, que podría establecerse mediante una resolución, disminuiría la posibilidad de conflictos armados porque daría a los órganos competentes la posibilidad de determinar los hechos y analizar los problemas antes de que dieran por resultado hostilidades.

165. Se hicieron también observaciones sobre los puntos finales de la sección sobre la no utilización de la fuerza: aunque estaban de acuerdo con una reafirmación del principio de la no utilización de la fuerza, algunos representantes expresaron la opinión de que los conceptos de "fuerza", "amenaza del uso de la fuerza", "relaciones internacionales", "integridad territorial o independencia política de cualquier Estado" debían definirse, y de que el principio debía elaborarse a la luz de la evolución de los acontecimientos desde la aprobación de la Carta. Se señaló que, de no haber una definición más precisa del concepto de integridad territorial e independencia política de los Estados, el concepto podía prestarse, como había ocurrido recientemente, a una interpretación a contrario que permitiera a un Estado recurrir a la fuerza contra otro con la excusa de que la fuerza no se dirigía contra la integridad territorial ni la independencia territorial del segundo Estado sino que tenía el objetivo de mantener el orden constitucional establecido, proteger a una minoría, o con cualquier otro pretexto.

166. En conexión con el último de los puntos mencionados, se dijo que valía la pena examinar los usos legales de la fuerza, y varias delegaciones se refirieron en particular a la cuestión de la legítima defensa. Se observó que, aunque la Carta se ocupaba expresamente de la legítima defensa y lo hacía en términos aparentemente claros, las actuaciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General revelaban una diversidad de pareceres sobre esta cuestión. Se preguntó si el concepto de legítima defensa anticipada podía conciliarse con los criterios que se habían mencionado en el caso Caroline; cuál era la relación entre la legítima defensa y conceptos tales como la represalia, la persecución inmediata, la intervención, la ayuda propia y la venganza; cuál era el significado exacto de ataque armado con arreglo al Artículo 51, y si un contrataque era legítima defensa. Se sugirió también que se considerara la obligación de informar al Consejo de Seguridad sobre las medidas tomadas supuestamente en ejercicio del derecho de legítima defensa - y que se considerara qué tipo de medida podría tomar el Consejo - por ejemplo, el despacho de una misión de determinación de los hechos - en el caso de quebrantamiento de la obligación en cuestión. Se expresó la opinión de que el temor de una medida del Consejo podría inducir a los Estados a pensar dos veces antes de recurrir al Artículo 51, y podría alentarlos a recurrir más a menudo al mecanismo previsto en la Carta.

167. En el curso del debate, varias delegaciones sugirieron que se pidiera al Secretario General que preparara un cuadro sinóptico de las distintas propuestas que tenía ante sí el Grupo de Trabajo a fin de señalar los puntos de convergencia y de divergencia. Otras delegaciones estuvieron en desacuerdo con la sugerencia, pues señalaron que las propuestas existentes eran de naturaleza diferente y por lo tanto no se prestaban a un enfoque comparativo.

168. El Grupo de Trabajo dedicó su 18a. sesión al examen de la propuesta de la Unión Soviética respecto de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza 37/.

169. El representante de la delegación patrocinadora de la propuesta dijo que deseaba hacer observaciones sobre ciertas cuestiones relativas al mandato del Comité. Advirtiendo que ciertas delegaciones se habían opuesto a la idea de redactar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, señaló que la idea se basaba en un análisis completo de la actual situación internacional y de los principales cambios en las relaciones internacionales. En opinión de su delegación, la causa principal de los conflictos armados era la utilización de la fuerza por ciertos gobiernos, tales como los gobiernos coloniales, los gobiernos imperialistas y las Potencias fascistas. La fuerza militar se había utilizado para subyugar al pueblo de Viet Nam y se estaba utilizando en los territorios árabes ocupados. Los acontecimientos recientes confirmaban que la utilización de la fuerza daba origen a una amenaza militar. En efecto, lo ocurrido en las últimas 24 horas indicaba que determinados Estados estaban utilizando la fuerza como instrumento básico de su política nacional. Si bien algunas delegaciones estimaban que las razones para utilizar la fuerza armada no estaban claras, el orador deseaba señalar que la propia fundación de las Naciones Unidas y la utilización de la fuerza en la Segunda Guerra Mundial ponían claramente en evidencia los propósitos para los que se utilizaba la fuerza armada. La utilización de la fuerza no podía llevar nunca a una solución justa y duradera de las controversias entre gobiernos. En consecuencia, se necesitaban medidas prácticas adicionales para aumentar la eficacia de la no utilización de la fuerza y para garantizar el cumplimiento de la obligación fundamental asumida en virtud de la Carta, especialmente en vista de la proliferación de armas nucleares en los últimos años. El proyecto de tratado presentado por la Unión Soviética establecía un estrecho vínculo orgánico entre la prohibición de la utilización de la fuerza y la prohibición del uso de armas atómicas y otras armas de destrucción en masa. De conformidad con el proyecto de tratado, las partes contrarias renunciarían a la utilización de la fuerza armada y a todo tipo de armas, y el artículo I del tratado definía el alcance de la aplicación de tal prohibición. El hecho de que desde 1945 hubieran ocurrido más de 100 conflictos armados y guerras también exigía la adopción de medidas prácticas. Muchos Estados dependían de la utilización de la fuerza. De acuerdo con el Instituto Brookings, los Estados Unidos habían utilizado o amenazado con utilizar la fuerza más de 200 veces entre 1945 y 1975. Otra razón por la que se necesitaba un tratado mundial era la existencia de controversias no resueltas. No se tenía por supuesto la intención de sugerir que todas las controversias entre los Estados se "congelaran" en alguna forma. Uno de los objetivos del instrumento propuesto era dirigir la política de los Estados hacia el arreglo pacífico de controversias. La alineación de fuerzas en el mundo había cambiado recientemente en favor de la paz y el progreso socioeconómico, factor que estimulaba la búsqueda de medios para remediar una situación en la que determinadas fuerzas, especialmente en los últimos tiempos, estaban tratando de agravar la situación internacional, socavar la distensión y acelerar la carrera de armamentos. El principio de la no utilización de la fuerza estaba enunciado en la Carta sólo en forma muy general. Se había llegado a la etapa en que tal disposición debía complementarse con un acuerdo internacional apropiado bajo la forma

---

37/ Ibid., Trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.

del tratado propuesto por la Unión Soviética. Esa iniciativa no era ninguna campaña de propaganda; tal instrumento era una exigencia objetiva, como reconocían cada vez más todos los Estados amantes de la paz y todos los Estados que propugnaban la cooperación entre gobiernos con diferentes sistemas políticos. El instrumento propuesto era una medida enteramente práctica y no duplicaría la disposición de la Carta. En el artículo IV del tratado, en virtud del cual las Partes Contratantes tratarían de aplicar medidas eficaces a fin de disminuir el enfrentamiento militar y lograr el desarme, y en el artículo II, relativo al arreglo pacífico de controversias, figuraban otros medios concretos de salvaguardar el principio de la no utilización de la fuerza. Algunas delegaciones habían creado la falsa impresión de que el proyecto soviético contradecía el principio del arreglo pacífico de controversias. Sin embargo, un cuidadoso estudio del documento indicaba que los dos principios estaban estrechamente relacionados. Las disposiciones del proyecto de tratado fortalecían la obligación del arreglo pacífico de controversias y excluían ipso facto la posibilidad de utilizar la fuerza. En el artículo V, en virtud del cual cada Parte Contratante consideraría la cuestión de qué medidas debían tomarse, de acuerdo con su procedimiento constitucional, para asegurar el cumplimiento más pleno posible de sus obligaciones en virtud del Tratado, se preveía un nuevo medio de garantizar el cumplimiento pleno de la obligación fundamental de no utilizar la fuerza. Podrían adoptarse muchas de esas medidas, por ejemplo, la prohibición de la propaganda bélica o el cumplimiento de guiarse exclusivamente por determinados principios, incluso el principio de la no utilización o amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales. La afirmación de ciertos Estados de que el proyecto de tratado socavaría la Carta constituía una deformación deliberada de la realidad. En efecto, una medida encaminada al ulterior desarrollo de un principio de la Carta no podía contradecir ni debilitar ese principio ni toda la Carta. Aunque existiese dicha posibilidad, en virtud del Artículo 103 de la Carta prevalecería la obligación asumida por los Estados en virtud de dicho instrumento. En vista de la garantía concreta establecida en el proyecto de tratado, el representante de la delegación patrocinadora no podía comprender las aprensiones de los países que consideraban que el proyecto de tratado podía socavar la Carta. Era bien sabido que la intención era elaborar el proyecto de tratado en el propio Comité por medio del examen de todas sus disposiciones y sobre la base del consenso. Si algún grupo de Estados considerase que una determinada disposición podría socavar la Carta existía siempre la posibilidad de estudiar esa cuestión y de llegar a un acuerdo sobre una base aceptable para todos los grupos de Estados. La actitud de algunos de esos países era aún más difícil de entender puesto que ellos mismos habían presentado propuestas claramente destinadas a burlar las disposiciones de la Carta, incluso propuestas relativas a operaciones de determinación de hechos y de mantenimiento de la paz, que contenían elementos que contradecían a la Carta. Además, se habían presentado diversos argumentos semánticos y terminológicos y realizado interminables y fútiles debates en cuanto a la forma del futuro documento y al número de Estados que lo ratificarían. Ese criterio era claramente contradictorio: estaba destinado a impedir que las Naciones Unidas considerasen el urgente problema del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por otra parte, la ausencia de un miembro del Comité en las reuniones sólo podía describirse como un ejemplo de falta de respeto a las Naciones Unidas, y todas las razones dadas para justificar esa ausencia eran triviales. Algunas delegaciones habían tratado de utilizar el examen de propuestas destinadas a fomentar la distensión, a invertir la carrera de armamentos y a fortalecer la paz mundial como medio de calumniar la política exterior de varios Estados amantes de la paz.

La delegación patrocinadora rechazaba firmemente esas viles invenciones e insinuaciones. La política obstruccionista de esos países frente a toda propuesta destinada a fortalecer la seguridad y evitar una nueva guerra era una contradicción patente del principio fundamental de la Carta y se había desacreditado en todo el mundo.

170. El otro representante que habló sobre la cuestión dijo que el fortalecimiento del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales beneficiaría a todos los pueblos y no podía sino servir a la causa de la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, la atención debía concentrarse en los medios de fortalecer ese principio. Era especialmente importante desarrollar el derecho internacional contemporáneo, cuya evolución era lenta y debía por lo tanto promoverse. El derecho internacional ya había sustentado muchos principios de importancia decisiva para la vida de los pueblos, en especial el derecho a la libre determinación y el derecho a la legítima defensa. El Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los otros órganos que se ocupaban de esas cuestiones tenían una contribución importante que hacer para beneficio de la humanidad. En las presentes circunstancias internacionales, era importante que la labor del Comité, más que destacar las divergencias de opinión y las disensiones, llevase a resultados positivos y contribuyese a la eliminación del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

171. El Grupo de Trabajo dedicó sus sesiones 19a. y 20a. al examen de un documento de trabajo presentado por un grupo de países no alineados (Benin, Chipre, Egipto, India, Iraq, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Senegal y Uganda).

172. El documento de trabajo decía lo siguiente:

DEFINICION DE LA UTILIZACION DE LA FUERZA O DE LA  
AMENAZA DE RECURRIR A LA FUERZA

La utilización de la fuerza o la amenaza de recurrir a la fuerza podría definirse no sólo en función del poderío militar, sino además en función de todos los usos de la coacción, tales como la coacción económica o política, o la propaganda hostil, así como el recurso a actividades tales como la subversión, la presión, la intimidación, el apoyo al terrorismo, los intentos encubiertos de socavar la estabilidad de los gobiernos, la utilización de mercenarios o la financiación o el fomento de esas actividades.

Principio 1

Prohibición total de la utilización de la fuerza o de la amenaza de recurrir a ella en las relaciones internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta.  
Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General  
Resolución 2160 (XXI) de la Asamblea General

## Principio 2

Los Estados tienen el deber de abstenerse de la intervención o la represalia militar o de la amenaza de recurrir a esos medios contra otro Estado.

Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General

## Principio 3

Los Estados tienen el deber de abstenerse de organizar o de fomentar la organización de fuerzas irregulares o bandas armadas, incluidos los mercenarios, para hacer incursiones en el territorio de otro Estado.

Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General

Resolución 404 del Consejo de Seguridad

Resolución 405 del Consejo de Seguridad

Resolución 419 del Consejo de Seguridad

## Principio 4

Los Estados tienen el deber de abstenerse de organizar o instigar actos de lucha civil o actos de terrorismo en otro Estado, así como de prestarles ayuda o de participar en ellos, y de abstenerse de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos.

Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General

## Principio 5

Los principios anteriores (3 y 4) no afectan al legítimo derecho de los movimientos de liberación reconocidos por las Naciones Unidas o por las organizaciones regionales, o por las unas y las otras, de recabar y recibir apoyo en su lucha en pro de la libre determinación y la independencia.

## Principio 6

Los Estados tienen el deber de abstenerse de participar en intentos encubiertos de socavar la estabilidad de otros gobiernos.



### Principio 7

No reconocer, ab initio, las consecuencias que emanan de la utilización de la fuerza, o de la amenaza de recurrir a ella, tales como la conclusión de un tratado al que se haya llegado mediante la amenaza o el uso de la fuerza, o que contenga disposiciones que violen normas perentorias del derecho internacional, o la creación de situaciones en virtud de hechos consumados, o la adquisición de territorios o de ventajas resultantes del uso de la fuerza, o la modificación de las características demográficas, culturales o geográficas de los territorios ocupados, de conformidad con las convenciones jurídicas internacionales de carácter vinculante y los principios del derecho internacional (jus cogens).

Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General  
Resolución 2160 (XXI) de la Asamblea General  
Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, anexo  
Derecho de los tratados (1969), art. 52  
Convenios de Ginebra de 1949 y protocolos  
adicionales de 1977  
Convenciones de La Haya de 1899 y 1907

### Principio 8

El uso de la fuerza origina responsabilidad internacional.

Documentos de la Comisión de Derecho Internacional

### Principio 9

Destacar que el deber de las Naciones Unidas de cumplir las responsabilidades que le han sido asignadas en la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es fundamental para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

Resolución 2160 (XXI) de la Asamblea General

### Principio 10

Los Estados tienen el deber de ayudar a las Naciones Unidas a cumplir las responsabilidades que le han sido asignadas en la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Resolución 2160 (XXI) de la Asamblea General

### Principio 11

El deber de los Estados de apoyar a la víctima del uso de la fuerza por todos los medios - materiales y morales - a su alcance hasta que se hayan eliminado todas las consecuencias de tal uso de la fuerza.

Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, anexo

### Principio 12

En todas las circunstancias, los Estados conservan su derecho inmanente a la legítima defensa, consagrado en el Artículo 51 de la Carta.

### Principio 13

Reafirmación de la legitimidad del derecho de los pueblos sometidos a regímenes coloniales, racistas y extranjeros y a la ocupación extranjera a utilizar todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, para lograr la libre determinación y la independencia y la integridad territorial y para liberar a los territorios ocupados, así como para eliminar los vestigios del racismo.

Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General  
Resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General  
Resolución 2980 (XXVII) de la Asamblea General  
Resolución 3118 (XXVIII) de la Asamblea General

### Principio 14

El adelanto hacia la realización del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz mejorará la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

Décimo período extraordinario de sesiones de la  
Asamblea General

### Principio 15

La observancia escrupulosa por parte de todos los Estados del principio de la no injerencia en los asuntos tanto internos como externos de otros Estados es esencial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza.

Resolución 33/74 de la Asamblea General

### Principio 16

1. El arreglo pacífico de las controversias es un corolario necesario de principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

2. El contenido del material pertinente al arreglo pacífico de controversias debe derivarse básicamente de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios generales del derecho internacional.

Párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta  
Artículo 33 de la Carta  
Artículos 52, 53 y 54 de la Carta

#### Nota

(Se señala a la atención del Comité Especial la labor que se desarrolla sobre el particular en la Primera Comisión y en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.)

#### Principio 17

Reafirmar que la aplicación del principio de la buena fe en la marcha de las relaciones internacionales contribuye a crear un ambiente de confianza necesario para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza.

173. Muchas delegaciones acogieron con satisfacción el documento de trabajo por considerarlo una contribución importante, equilibrada y oportuna a la labor del Comité. Se expresó la opinión de que el documento tenía el mérito de apartar al Comité de la idea de elaborar un tratado y de hacer que concentrara su atención en problemas reales. Otra opinión fue que el documento demostraba que el Comité debía orientar sus esfuerzos hacia la elaboración de un instrumento jurídico que tenía mucho en común con el proyecto soviético.

174. Se señaló que el documento de trabajo había sido presentado por un grupo de delegaciones que representaban a las dos terceras partes de la humanidad y a una gran variedad de civilizaciones, experiencias y aspiraciones. Se proponía para permitir al Grupo de Trabajo emprender un debate sustantivo sin la confusión a que darían lugar una serie de disputas estériles sobre cuestiones de presentación o de importancia secundaria y para alcanzar un consenso sobre un documento oficial. El documento no debería considerarse definitivo ni como un sustituto de las otras propuestas sometidas al Grupo de Trabajo. En realidad había puntos de convergencia entre las tres propuestas sometidas al Comité, puesto que todas ellas se referían a la no utilización de la fuerza, al arreglo pacífico de las controversias, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al desarme. También había algunas ideas que no figuraban en las otras dos propuestas, y en particular en los principios III, IV y VI que preocupan sobre todo al tercer mundo. En general, podía decirse que el documento de trabajo contenía varias ideas sobre las que habría que concentrarse para asimilar la naturaleza de los problemas y cuestiones sustantivas que tenía ante sí el Comité. Esas ideas no eran exhaustivas y debían ser objeto de un proceso de diálogo y de reflexión. Se exponían con la intención de que se añadieran al acervo de cuestiones sustantivas que el Comité tendría que considerar en última instancia. También podía observarse que prácticamente todos los principios que figuraban en el documento formaban ya parte integrante del derecho internacional contemporáneo y que en muchos de ellos se materializaban normas de derecho de la misma índole que los principios del derecho internacional (ius cogens).

175. En relación con el método seguido para la elaboración del documento, se observó que el objetivo de los patrocinadores había sido actualizar y articular, a base de los documentos aprobados por la Asamblea General, varios principios derivados del principio de no utilización de la fuerza, con objeto de garantizar que el orden jurídico internacional no presentara omisiones ni posible excusas para evadir la norma. También se señaló que el lenguaje utilizado en él era al mismo tiempo preciso y conciliatorio por haber tenido presente los patrocinadores, no sólo los principios, sino también los medios para fortalecerlos y las razones implícitas que pudieran existir en el recurso a la fuerza.

176. Algunas delegaciones formularon observaciones preliminares de carácter general en relación con ciertos aspectos del documento. Se señaló que la estructura del documento era algo desequilibrada, puesto que trataba de forma mucho más amplia el principio de la no utilización de la fuerza que el principio del arreglo pacífico de las controversias y el sistema colectivo de seguridad. Además, no ponderaba lo suficiente la cuestión de las utilidades legítimas de la fuerza. También se observó que el documento no debería poner en condiciones de igualdad artículos de la Carta de las Naciones Unidas y disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y que el documento podría presentar una estructura más lógica si estuviese dividido en temas o capítulos. Al respecto, se sugirió que se podría alterar la estructura del documento teniendo en cuenta la investigación con la finalidad de compilar en una especie de "corpus juris" todas las resoluciones que la Asamblea General había aprobado desde 1945 sobre la cuestión de la no utilización de la fuerza. También se opinó que varios principios requerían un análisis más a fondo habida cuenta, en particular, de las cuestiones planteadas en la página 90 del Suplemento No. 2 del volumen I del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas.

177. Varias delegaciones formularon comentarios preliminares sobre elementos determinados del documento de trabajo.

178. La idea de definir la utilización de la fuerza o la amenaza de recurrir a ella se consideró interesante siempre que fuese acompañada de un análisis sobre las causas implícitas de la utilización de la fuerza. No obstante, algunas delegaciones manifestaron su temor de que el trabajo pudiera requerir un tiempo excesivo y de que las dificultades resultasen insuperables. Se añadió que la forma de redacción propuesta era imprecisa y podía ser objeto de diversas interpretaciones, dada la vaguedad de términos tales como "presión" e "intimidación". También se manifestó la opinión de que algunos de los elementos del texto, como el concepto de coacción económica o ideológica, parecían referirse más a la no injerencia o a la no intervención que a la no utilización de la fuerza, y que el concepto propuesto podría dar lugar a una ampliación peligrosa del concepto de legítima defensa. Por último, se preguntó si la definición debía concentrarse en las manifestaciones de la fuerza o en el propio concepto de la fuerza, y si no cabría establecer una distinción entre los conceptos de utilización de la fuerza y de amenaza de la utilización de la fuerza que, a pesar de estar relacionados, eran diferentes, puesto que la utilización de la fuerza se relacionaba con la fuerza física, con la presión política, con la presión económica, etc., mientras que la amenaza del uso de la fuerza era la promesa explícita o implícita que un Estado hacía de recurrir a la fuerza contra otro Estado en caso de que este último no observara un comportamiento determinado.

179. Los patrocinadores indicaron que no tenían objeciones que oponer a que se tratase la cuestión de la definición una vez considerados todos los principios.

180. En general, el principio 1 se consideraba esencial. Algunas delegaciones estimaron que debía completarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el texto del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Se indicó que el tenor de la formulación actual provenía de la resolución 2160 (XXI), que no se había aprobado por consenso y la que, a mayor abundamiento, podría considerarse reemplazada por la Declaración antes mencionada. También se dijo que, en el artículo 1 del proyecto soviético, figuraban tres factores que se omitían en el documento de trabajo, a saber la prohibición de la utilización de la fuerza en todos los medios, la prohibición de la utilización de cualquier tipo de armas y el carácter inadmisibles de cualquier consideración con la que se tratase de justificar la utilización de la fuerza. En este último caso, se aludía a la formulación utilizada en el Acta Final de Helsinki y en el artículo 5 de la Definición de la agresión.

181. Con respecto al principio 2, se manifestó que la cuestión de las represalias debería examinarse en el contexto de la utilización de la fuerza. También se señaló que la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas no se refería a la intervención militar y se sugirió que se prestara atención al criterio contenido en el artículo 3 de la Definición de la agresión. Finalmente, se señaló que el proyecto soviético y el documento de trabajo de los cinco Estados incluían un elemento que estaba ausente del principio 2: la obligación de los Estados de no prestar asistencia a aquellos Estados que recurrieran a la fuerza.

182. Se consideró que los principios 3 y 4 eran particularmente importantes, como recordatorios de que el concepto de utilización de la fuerza no se limitaba al cruce franco de las fronteras por tropas regulares. También se señaló que esos principios estaban destinados a garantizar la estabilidad y la seguridad de las naciones jóvenes y a poner fin a la práctica de la confrontación por interposición de otros países.

183. En relación con el principio 3 y la cuestión de los mercenarios, se mencionaron las actas de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario aplicable en los conflictos armados y la iniciativa de Nigeria relativa a un proyecto de convención sobre las actividades de los mercenarios.

184. Se sugirió que la redacción se inspirara en el inciso g) del artículo 3 de la Definición de la agresión, que era un instrumento más reciente que la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

185. En cuanto al principio 4, se expresó la opinión de que debería considerarse la cuestión desde el aspecto de la utilización de la fuerza.

186. Se formularon observaciones conjuntas en relación con los principios 5 y 13 y se sugirió que éstos se fusionaran. Se hizo de nuevo referencia al resultado de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario aplicable en los conflictos armados. Algunas delegaciones señalaron que estos principios se relacionaban con temas sumamente delicados y discutibles,

que la Carta no mencionaba expresamente, y que debían considerarse en el contexto del principio de la libre determinación de los pueblos, el cual ya estaba plenamente expresado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. También se afirmó que esos principios estaban fuera de lugar en un documento que trataba del fortalecimiento del principio de la no utilización de la fuerza y no estaban reconocidos en la Carta. Algunas delegaciones recordaron también que no habían apoyado las resoluciones mencionadas al pie del principio 13, debido a que consideraban que el criterio de esas resoluciones no concordaba con la situación jurídica existente. Esas delegaciones agregaron que no estaban dispuestas a reconocer que fuera legítima la utilización de la fuerza para lograr la libre determinación o la independencia, así como tampoco estaban de acuerdo en que la lucha por la libre determinación se equiparara a la legítima defensa. Se sugirió que el documento sobre los principios se hiciera concordar con la redacción de la resolución 2936 (XXVII). En relación con el principio 5, se señaló que la cláusula de salvaguardia en él contenida quedaba indebidamente limitada a los principios 3 y 4 y que debía extenderse a la totalidad del documento. Además, según se manifestó, la Definición de la agresión no incluía la cláusula limitativa sobre el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas y/o las organizaciones regionales y se refería a los pueblos y no a los movimientos de liberación nacional. Por otra parte, se expresó que no debía interpretarse que el principio 5 fuera limitativo de los derechos de los movimientos de liberación nacional y que ese principio debía considerarse junto con el principio 13, que contenía las normas generales que regían la condición jurídica de esos movimientos.

187. Algunas delegaciones consideraron que el principio 6 era de importancia fundamental, aun cuando su redacción fuera perfectible, dado que los intentos de socavar la estabilidad de los gobiernos no siempre eran encubiertos. Sin embargo, otras delegaciones consideraron que la cuestión no quedaba suficientemente clara debido a la imprecisión del concepto de "socavar la estabilidad" y que, de todos modos, este último correspondía más a la no intervención que a la no utilización de la fuerza.

188. El principio 7 despertó el interés de varias delegaciones, pero también suscitó algunas dudas: se consideraba que estaba fuera de lugar en un documento que debería trascender las situaciones concretas y evitar cualquier referencia a casos concretos. Se señaló que este principio, que suscitaba la cuestión del reconocimiento de los títulos y derechos adquiridos mediante una acción que violara la Carta y otros principios del derecho internacional, traía recuerdos de la llamada doctrina Stimson, cuya historia no era muy alentadora pero que, considerando la Carta, parecería lógico promover y reconocer. Se agregó que el no reconocimiento de la anexión parecería ser un corolario natural del principio de la integridad territorial de los Estados y de la inviolabilidad de las fronteras. También se expresó la opinión de que la formulación propuesta era algo vaga, dado que utilizaba el concepto "reconocer" en dos sentidos: el no reconocimiento de una situación territorial era un concepto técnico, pero cuando el texto se refería a cambios de las características demográficas, culturales y geográficas de los territorios, se utilizaba el concepto "reconocer" en un sentido más amplio.

189. La opinión general fue que el principio 8 requería mayor elaboración, teniendo en cuenta la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional. Se preguntó, en particular, si el principio se limitaba a la utilización ilegal de la fuerza, si alcanzaba a las personas y si la cuestión de la amenaza de la utilización de la fuerza había sido omitida intencionalmente.

190. Se consideró que los principios 9 y 10 subrayaban apropiadamente que la eficacia del sistema colectivo de seguridad establecido en la Carta era una condición indispensable de la observancia por parte de los Estados del principio de la no utilización de la fuerza y del arreglo pacífico de las controversias y, que por otra parte, dependía de que los Estados Miembros cumplieran sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta, de las decisiones del Consejo de Seguridad y de las resoluciones de la Asamblea General. Se señaló que esos principios se habían tomado de la resolución 2160 (XXI) de la Asamblea General, la que, como se indicó más arriba, podría considerarse reemplazada por la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Se sugirió que ambos principios se fusionaran, pero los patrocinadores sostuvieron que debía mantenerse la distinción entre los deberes de los órganos de las Naciones Unidas responsables del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y los deberes de los Estados Miembros, distinción establecida en el Capítulo VII de la Carta.

191. Se sugirió que se ampliara el principio 9, a fin de abarcar las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Con respecto al principio 10, se señaló que en él se omitía la referencia, contenida en la resolución 2160 (XXI), a la obligación de los Estados de apoyar los esfuerzos por asegurar el respeto y la observancia de los principios de la Carta.

192. Se expresaron dudas sobre el principio 11, debido, en particular, a la imprecisión del término "víctima", que no figuraba en la Definición de la agresión. Se consideró que era difícil generalizar esa idea en forma de principio, ya que no sólo se trataba de una esfera en la que podría tener jurisdicción el derecho común, sino que, además, el suministro de ayuda material a las víctimas de la utilización de la fuerza podría ampliar el conflicto. También se suscitó la cuestión de si el deber mencionado en el principio 11 se limitaba a los Estados o se extendía a los movimientos de liberación nacional y a los pueblos sometidos a regímenes coloniales, racistas y extranjeros y a la ocupación extranjera.

193. Se señaló que las ideas del principio 12 se reflejaban en el artículo 3 del proyecto de tratado de la Unión Soviética.

194. Se consideró que en el principio 14, como también ocurría en el artículo 4 del proyecto soviético y en el punto 1) de la sección pertinente del documento de trabajo de los cinco Estados, se subrayaba correctamente la relación entre el fomento del principio de la no utilización de la fuerza y el logro del desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz. Al respecto, se mencionó una iniciativa aprobada en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la adopción de medidas de fomento de la confianza.

195. Se consideró que el principio 15, lo mismo que los principios 3 y 4, contenía una importante garantía para la seguridad y la estabilidad de los Estados nuevos y pequeños. Sin embargo, su redacción se consideró menos satisfactoria que las

expresiones correspondientes del Acta Final de Helsinki, debido a que vinculaba el principio de la no utilización de la fuerza con sólo dos de los principios del ius cogens.

196. Según la opinión general, se reconoció que el principio 16 era sumamente importante y se señaló que tenía su contraparte en el proyecto de tratado de la Unión Soviética (artículo 2) y en el documento de trabajo de los cinco Estados. Sin embargo, se consideró, en general, que ese principio era muy vago y que requería mayor elaboración. Al respecto, se señaló que el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta debía leerse en relación con el párrafo 1 del Artículo 1, en virtud del cual los Estados tenían el deber de fomentar el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales por medios pacíficos "y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional". Se afirmó que podría realizarse con certeza la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza si las controversias se arreglasen no sólo sin recurrir a la fuerza, sino también en conformidad con la justicia y el derecho internacional.

197. Se consideró que el principio 17 también era una disposición importante que no debía relegarse al final del documento. Se señaló que pese a que el principio de la buena fe se expresaba en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la interpretación del concepto podía variar en función del sistema socioeconómico de los Estados. Al respecto, se señaló a la atención del artículo 5 del proyecto de tratado de la Unión Soviética, donde se reflejaba la preocupación de que el ambiente político de las relaciones internacionales se estructurase de tal manera que condujera a realzar el principio de la no utilización de la fuerza.

198. Finalmente, algunas delegaciones dijeron que varios otros factores deberían agregarse al presente texto. Entre ellos, se incluía el deber de los Estados de cooperar los unos con los otros, la promoción del respeto de los derechos humanos, los principios relacionados con las medidas destinadas a perturbar la unidad nacional o la integridad territorial de los Estados y los principios de integridad territorial de los Estados, la inviolabilidad de las fronteras y el respeto de los tratados y las decisiones arbitrales internacionales vinculantes. También se consideró que era necesario que quedara bien en claro en el texto que los principios eran interdependientes.

199. Varias delegaciones reiteraron su interés en la preparación de un cuadro comparativo de las diversas propuestas sometidas al Grupo de Trabajo. Otras delegaciones expresaron una opinión diferente.



---

## كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишете по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женевы.

### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---